

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/19.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1772

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 86 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

²
Rescripto e Instrum. ^{tos} públicos
de esta villa e Valverde y
— Año de 1772. —

Por Ante ^{no} Juan. Galland
de las Casas

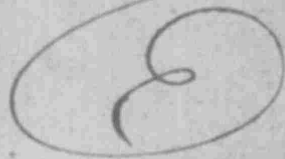


Tabla de los Invenios de Don Frisco

5	Invenio de Maria Lopez Rueda Ch. Lopez cypria f. - - -	4
	Capital de don Alonso Ruiz de la Vera. folio	3
	Porcion de Alonso Ruiz y Lucia Ruiz	8
	Invenio de Maria Garcia f.	10
	Venta de un Carruaje comprado por Juan y Juan.	12
	Guerrero a favor de Alonso Gomez Puebla f.	12
	Amor proprio de Ventas de Gracia Tendan Ver.	14
	de Puerto de Sumbieras	16
	Invenio de Isabel Gomez	16
	Invenio de Compromiso de Alonso Garcia Alme	18
	na y Catalina Garcia de Muegas	18
	Venta de una Casa de Calle nueva en	21
	por Maria Izquierdo	21
	Invenio de Juan Garcia Alme	24
	Invenio de Apurin Sanchez	26
	Venta de un Carruaje al Cerro de Chaves o	28
	tra y Juan. Braço y Juan Lopez Rico	28
	Venta de 165 @ de lana y pan Bruto	30
	otra de 158 @ de lana y 1/2 Bruto	34
	otra de 13 @ de lana y Matras finitimo	32
	Venta de un Carruaje el Pardo de la Canada y el Cere	33
	to a favor de la Viuda de Alonso Ruiz	33
	Venta de una tienda al Cerro de Chaves y don	35
	Garcia negro y el Ruiz Abacis y Alonso Bon	35
	robo a favor de don Lopez Rico	35

Venta de un terreno de Camarcho a 800 p. a	37
Huacal Sones	39
Venta para Playta y Herib. Juencia a Catharina	44
Venta de un terreno de Casas de la Calle del Castillo	44
Terreno a Maria Sanchez Menico	46
Juicio de Tabas	48
otra Ter	50
otra Ter	50
Venta del Camaron con aldea a la Calle de los	54
para afuera de Ch. Bravo	54
Venta de un terreno de fincas de afuera de	53
Las Puercas Animas de un 7.	55
Venta de un terreno de un sitio p. Las Animas	55
Venta de un terreno de un sitio p. Las Animas	57
Venta de un terreno de un sitio p. Las Animas	60
Venta de un terreno de un sitio p. Las Animas	60
Colocito de Maria Sanchez Menico	63
Terreno de Alonso Dominguez	64
Venta de un terreno de un sitio p. Las Animas	66
Venta de un terreno de un sitio p. Las Animas	68
Venta de un terreno de un sitio p. Las Animas	70
Terreno de Britanica	70

Finis Camar
 oppus
 3

2

Registro de ^{los Cos} Yndianos pp. ^{otras} cosas
gados en esta ^{pa.} de Valverde y Año
1772.

Ame
D. R. Callado
Relacion

4.
 3.
 10.
 2.
 4.
 2.
 1.
 6.
 3.
 2.
 2.
 4.
 2.
 2.
 3.
 2.
 19.
 4.
 3.
 1.
 3.
 3.
 1

$$\begin{array}{r} 70 \\ 12 \\ \hline 140 \\ 106 \\ 7 \\ \hline 846 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 846 \\ 4 \\ \hline 3384 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 3384 \\ 18 \\ \hline 3384 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 3384 \\ 18 \\ \hline 3066 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 3066 \\ 18 \\ \hline 3000 \end{array}$$

740
 a la gloria
 a la gloria
 124-7

Seinte mafeurois.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

María de María López
Viuda de Ch. López Cipino

En Nomine Domini Amen
Sepan Todos que yo el Sr. D. Juan

en mi última y postuma voluntad vienes
Como yo María López Viuda de Ch. Manuel López
Cipino Natural y vecino de esta Real Ciudad de Madrid
estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad en
mi Buen Juicio Memoria y Entendimiento natural tal
qual Dios me S. haviendo subido darne Cuyo
yo Como finem. Caso en el municipio de la N.
S. Trinidad Padre Dijo y Cipino como tres poro
na distintas y un solo Dios verdadero en el di

de la Encarnación del verbo Divino, en el de la Nominación
y en todo lo demás que tiene Que y Confesiones
de su Madre la Católica Romana Crisóstomo Cuyo
fe y Creencia es bñito y profeso vivo y Morir
Como Católica y fiel Cristiana Comendome de
la Muerte que a Natural todo vidente y termi
Sanctísimo y por lo que en mi última voluntad y Cuyo ac
so elijo y mi Inherencia y Noq. a la Comendación
Pugna a los Angeles María S. María de Dios y de
nora me con Dija protección lo delprop en la
forma y manera sig.

Primera en Comiendo mi Anima de no el
que la Cero y Molino con la sanctísima Virgen

Señor y Muere y el Cuerpo ala tierra de que fue
modo; y quiero y es mi voluntad que si Dios me
si fuere servido deucarte dela pie. en fiamada mi
Cuerpo sea sepultado en la ig. de Sancho. de Sancho y en la
sepultura en donde esta sepultada Ch. Lopez mi Ma
do siembare cumplida y quando no en la que el Vieiro
mi abuelo, y que a Compañer mi entieno (que se
sea como el Contumbae) el V. Coma y Claro de Sancho. de
quien se sepague. Sancho

Quiero que en el dia de mi entieno si fuere oia o
no el dia de Sancho Misa de Cuerpo pora y jo mi
Anima e Animo cien Misas de Sancho p. la Coleccion
de Sancho. y jo el S. Coma y Sancho. menor de Mis
las Cantadas y ademas otras quatro Misas por
Penitencia. mi cumplida tanto de mi Honra y
de mi Guarda y que todo se pague de la
misma y de los

Me mandas general le mando la Simona a lo
de Sancho Coma por apasto del Vie que puedan
nan amor tiene

El Claro entibe cada. Sancho de ma. S. Madre de
Coma Ch. Lopez como de cuyo matrimonio notorio
pate alguno, y en el seram. que poroamos de Coma
meo me dego por heredera de Sancho de Sancho
y Sancho por los dias de mi vida y que si necesitare
alguno para Coma. En pudiere vender. Vaso lo que
voluntad y p. mandarme bendi ami sobano y
mi Sancho de Sancho que en en tierra. lo de
20 para que Coma

Tambien de Claro tengo p. tener mio propio la
mitad de las Casas en donde vive mi sobano Diego
Sancho de Sancho. Coma en Sancho y Sancho. de Sancho
estas Casas en que vivo tengo Sancho. y Sancho
mitad de Sancho de Sancho. y Sancho. de Sancho por

de Conso que Contrati tomar y lo Reclamado duran
no matrimonio y lo demarcaré con el Reclamado
mi Marido y Cumplir su Voluntad Última
Mientras tengo y tiene mis cosas Conde de la Carta
de Dote que para mis Poderes y una finca de
dos que Compramos el 10 mi Marido y lo durante
no matrimonio

El Claro Tenor Deciendo al Sto mi Sobrino Dn^o
los mandamos que que me arado desde primero de Mayo
del año pasado de mill setecientos y setenta hasta este día
a Valor de Veinte y Cinco rs. Cada mes y quiero que se
le pague de lo mejor de mis bienes desde el Sto mi Ma-
rido

A mi Nueva Aba hija del Sto mi Sobrino Ch.º Lemar-
go en denzuelo que tengo y lo tiene que lo ha hecho
Comunjo y le pido me en Comiendo a D.^o

Nombro y mis Abacos Juanenaxia y D.º Fernando Bo-
bo Toquero Sr.º y amis dos Sobrinos Diego y Ch.º Juan
Larco de lo qual y a Cada uno depari un dno de
den Complita p.º que del mismo y mar Ven parado de
mis bienes Cumplir y pagar de lo mi tenam. y lo en
el Encanto sobre que se en cargo la Conciencia y ley
porrogo el año del Abogacado

Cumplido y pagado en mi tenam. y lo en el Conso
de Nombro por mi Inico y Tribunales residentes de todos
mi Nueva Dotes D.º y accionar a Diego Christoval
Juan Gonzalo y Alonso Maxim Larco mi Conso y
brino hijo de mi hermana María Lopez por lo qual
puedo para que lo arado con la Justicia de D.º y lo
mia y le pido me en Comiendo a D.^o

Nosco anulo Boy por ninguno y de ninguno Calor
ni efecto por qualquiera tenam. Cobdicio Me-
morias o Poderes para tener que ante de este año
Sto p.º palabra o por escrito que no quiero calgan
ni hagan fee salvo que otorgo por mi últi-
ma Voluntad, que el pres.º y top.º en esta y.º de tal
votos en quatro días del mes de Enero de mill



Este marateois.

DEL REY QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Setenta y dos años; y me diano a que el funeral
mias y entieno del dho mi marido se pague del fon
do del Caudal de Hambro por semana. Dizeo para
ello y fue de Voluntas que se Execusse lo mismo
a mi entieno es mi Hermana Colunas que se pague
que mi funeral mias y entieno y lo demas Con
tando enve mi honor de dho Caudal y lo de
Clasada y mio lo pague entre los dho mi Cines
Sabrina que que anni fue lo de dho del dho mi
marido, y que mi mantubiere de su Caudal, lo que
de Claro anni para que Conste y que el Hermano
de dho Caudal se ayude distribuire en mias, y
la Obsequio a quien lo es el N.º del Numero y
ayunem. de dho dho. Doy fee Conoce anni lo dho
cargo y no fizo lo que dho no sauer a su
go lo hizo por solo tiempo que lo fueron
era Requiere Alonso Parra y Sebastian, Srz
Ser. de dho dho Villa

Yo Alonso Parra
Saque tanto de dho honor.
compet del dho tenere
y Comun dia

Ante mi
Yo Alonso Parra
Yo Sebastian

Teinte mraucobis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Capital de S. V. Alonso, Brava
de la Vera y de ambas seprim:
al Pakana y materia de los
Cuanto Concupo elija un oño
Cor. D.ª Clara Baxaxagan y Ciro

En la Villa de Valt. en vein
te y dos dias de Reyes a credo
auto a mal recoco! venenay do
Antem el 11 no p.º y testiponen
frascriptos p.º de los p.º de S.
Alonso. T.º de los de la Vera natu
ral de esta Villa y vez.º de la
Verdanza e hijo legitimo de Rio

nio Bravo de la Vera y Tria Rio, Bravo ya difu
nido vez.º y huxon de esta espuada Villa de Valt. y
dijo: q.º por quanto a Tomado estado de Ujatrismo
con D.ª Clara Baxaxagan y Ciro hija legitima de D.
Pedro Baxaxagan y Espino Berrueos y de D.ª Juana ox

tin, heredero natural y vez.º de la d.ª Villa de ver
la y para sustentar las Cargas de Ujatrismo
no es capaz de Quince mil Quatrocientos cinquenta

y quatro rrs. q.º de ambas herimmas de d.ª sus Padres
y averrias q.º furo en el tiempo q.º la administr.º y por
razones q.º d.ª con su herimma Ujara Ujataler.º Bax

aro y Ch.º de Baldobero Ujardo de esta por haver estado
vuelendo tierras et qual con los apozeros q.º se le dio acada
uno de d.ªs bienes por personas independientes et acada

Remerarn. Roco Carreros a punta y qu
atro rrs cada uno, Cienso veinte obospar
a veinte y ocho rrs cada una, Fiestra yura
Bozegas y veinte Bozegas a diez y ocho

un cada uno q^{do} haze la cantidad de qu
 atro mil quinientos Cing^{ta} xxi vⁿ 02550
 un Bui llamado florido en seisc^{ta} veinte y
 cinco xxi vⁿ 02625
 Otro llamado Tazuto en quinientos Cing^{ta}
 xxi vⁿ 02110
 Otro llamado Copete seisc^{ta} Cing^{ta} xxi vⁿ 02650
 Otro llamado Ranchito en quinientos Cing^{ta}
 xxi vⁿ 02550
 Una Tuerca consueva de un año y su Mo
 arda en seisc^{ta} Cing^{ta} xxi vⁿ 02350
 Una Puera grande en ochenta xxi un lech
 on mediano en treinta y cinco xxi y cinco
 seccionas mas medianas a veinte y cinco xxi
 cada una q^{do} todo compone doscientos quaxe
 nta xxi vⁿ 02200
 Diez fanegas de Barbecho de dos Doras en
 nuevas de este arinto las fue cosechadas a
 puzo de veinte y q^{ta} xxi cada una q^{do} im
 portan seisc^{ta} q^{ta} xxi vⁿ 02200
 Doñados consue Doras y demas nuevas co
 rrespondientes segun frontales Barzones y
 Patios todo nuevo en noventa xxi 02000
 un tipo de Caralleras en siete xxi 02007
 una mesa grande de pino consue Cañon Nave
 y obra mesa en treinta y seis xxi vⁿ 02036
 un estero grande de maderia de pino en rese
 nta xxi vⁿ 02070

	A	79 25 8
Un cofre forrado en cabuzilla con su llave en cinco ^{ta} y cinco xms	02055	
Un taburete de tablas de pino en diez xms	02010	
Una tabla grande de pino en cinco xms	02005	
Tres taburetes de reas en cinco xms ^{on}	02005	
Una tinaja grande en sesenta xms	02060	
Otra mediana en diez y ocho xms	02018	
Una orza en quatro xms	02004	
Un caldero de cobre en diez y ocho xms	02018	
Una escopeta en cinco ^{ta} xms	02050	
Un textrado en Quince xms	02015	
Un hazador en doze xms	02012	
Una hacha en diez xms	02010	
Otra mediana en quatro xms	02004	
Una Tomarira en diez xms	02006	
Unos graficos de hueso en quatro xms	02004	
Una ^{ta} raga de nincas ^{ta} ideal en quatro xms	02004	
dos ^{ta} raris de hexian o bexas en 9 ^{ta} xms	02004	
Un dormillo en 9 ^{ta} xms	02004	
Un anillo de hueso en diez xms	02003	
Un tallador de naxanpai y un ^{ta} rador de pierre en diez xms	02003	
Un bazo de barro de ^{ta} raga en ocho xms	02008	
Un ^{ta} rador en diez xms	02013	
Una Pala a palear graso en 9 ^{ta} xms	02004	
Un madero de ^{ta} raga en ocho xms	02008	
Un Cuadro 2 ^{ta} ^{ta} raga ^{ta} raga en ocho xms	02008	
Una lamina 2 ^{ta} ^{ta} raga ^{ta} raga en 9 ^{ta} xms	02004	
otro Cuadro de 1 ^{ta} ^{ta} raga ^{ta} raga en diez xms	02003	
Una muda de lopa Blanca en diez y seis xms	02016	
Otra en veinte y ocho xms ^{on}	02028	



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

823

100	Otra muda deropa Blanca en Fuente xms	02030
81	Otra en veinte y ocho xms	02028
100	Otra en otros veinte y ocho xms	02028
81	Otra en Cinq ^a y dos xms	02052
100	Otra en Cinq ^{ta} xms	02050
74	Otra en otros Cinq ^{ta} xms	02050
81	Otra en otros Cinq ^{ta} xms	02050
100	Otra en otros Cinq ^{ta} xms	02050
100	Una Chupa y calzónes de paño Casero de color de pasc. consus cabos de felpa encarna	
100	En roberla y ocho xms	02098
100	Una Chupa de paño fino negro enq ^{ta} xms	02040
100	Una Chupa y calzónes de terciopelo negro	
100	En bucc. Cinq ^{ta} xms	02350
100	Una banda de seda de colores diferentes	
100	En Cinq ^{ta} xms	02050
100	Una botonadura de plata en Cinq ^{ta} xms	02050
100	Un par de Brillas de plata en ochenta y	
100	cinco xms	02085
100	Un capote de lanpaxilla negra en quin-	
100	ta y siete xms	02037
100	Una capa de friso pueta puñada en	
100	cuatro y cinco xms	02130
100	Una Chupa de quirete negro en veinte	02020
100	Un Chupetin de damasco Verde en quinze	02015

77857



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

79857

0100	Dois chalecos de lino en diez y tres ⁶ rs	02040
0100	Una solapa de lino en diez y tres ⁶ rs	02007
800	Un par de medias blancas de algodón en doce ⁶ rs	02012
220	Un fustacon de fina púrpura en treinta y cinco ⁶ rs	02031
0200	Una solapa de modo atul en diez y tres ⁶ rs	02006
0200	Un poyal sobre mesa en ocho ⁶ rs	02008
0001	Una manta de fina blanca con dos hilos de lules en veinte ⁶ rs	02020
8000	Otra blanca con ramos de lules en los picos en veinte ⁶ rs	02030
0200	Otra verde en Calenze ⁶ rs	02014
2000	Otra en canrada y nueva con flecos de dos en veinte ⁶ rs	02060
2000	Una colcha blanca labrada de confitillo en 9 ^{ta} y cinco ⁶ rs	02015
2200	Una Antecama de lino tramado con dos hilados en quince ⁶ rs	02015
1100	Un lenzueto con encaves y oler en Fuen- ra y cinco ⁶ rs	02031
700	Una Antecama de cuadrados en veinte y dos ⁶ rs	02022
	Otra lomero en veinte y dos ⁶ rs	02022
0200	Una toalla de Cua en ocho ⁶ rs	02008

79906

	Otra tabla de lienzo tramado en diez ⁹⁹⁹⁰⁶	00040
	Un catre consublenzo en veinte ⁰⁰⁰²⁰	00020
	Un colchon en tela y cinco ⁰⁰⁰⁷⁵	00075
	Des Almoadas de lienzo tramado con sus enchimentos en quince ⁰⁰⁰⁴⁵	00045
	Otras dos Almoadas de P. serana en ocho ⁰⁰⁰⁰⁸	00008
	Otras dos de lienzo tramado en diez ⁰⁰⁰⁴⁰	00040
210	Otras dos con isles y encapes fuenta y ocho ⁰⁰⁰³⁸	00038
220	Una sabana de lienzo tramado con ba gnilla en veinte y dos ⁰⁰⁰²²	00022
230	Otra sabana llana en veinte y quatro ⁰⁰⁰²⁴	00024
240	Una corvina de cuadrados con sus fredo res en cien ⁰⁰¹⁰⁰	00100
250	Unos Manetes de mesa en ocho ⁰⁰⁰⁰⁸	00008
260	Otros Manetes muchos albanicos en veinte ⁰⁰⁰²⁰	00020
270	Otra tablita de Manetes en seis ⁰⁰⁰⁰⁶	00006
280	Otra de Panitos en tres ⁰⁰⁰⁰³	00003
290	Otros tres Panitos en cinco ⁰⁰⁰⁰⁵	00005
300	Una cuchara de Plata en veinte y dos ⁰⁰⁰²²	00022
310	Quatro barras de Plata fuenta a once ⁰⁰⁰⁴⁴ cada una barra quarenta y quatro ⁰⁰⁰⁴⁴	00044
320	Veinte y cinco fanegas de trigo averine y tres ⁰⁰⁰²⁵ cada una fanega q. importan	00025
330	Quarenta setenta y cinco ⁰⁰⁵⁷⁵	00575
340	Fuente fanegas de Levada a trece ⁰⁰³⁹⁰ cada una importan fuen. fventa ⁰⁰³⁹⁰	00390
		110304

Fus Termones de Lavranos quince ras — 02045 6 112304

fanega y media de habas en treinta ras — 02030

Fus quartillas de Tenteno en quince ras — 02045

Dos Termones de peso de Lince libras en
cuarenta y cinco ras — 02045

Dos y ocho libras de Queso treinta y cinco ras — 02036

Media fanega de ras en veinte y dos ras — 02022

Fus Carreradas de Tero de Levada en
cien ras ras — 02100

Una Termones de tierra en el valor de parte
de la casa q. queda de Benito Bravo
su hijo en la calle callera de esta C.
de Val. — 02090

Una Termones parte de tierra en un Ter
cado al rrio del Arroyo Val. hnde
con dho Arroyo y camino de Guadaluca
nal y aha Termones parte es la q. esta en
el medio de las otras dos de sus hermanas
Ana y Magdalena en precio de quatro ras
ras ras — 02400

Una suerte de tierra de tres fanegas al
rrio de las binas de arriba Ter. de
esta villa de Val. hnde con tierra
de Sr. Don Juan de Pallaso, ~~termones~~ ^{de Capp}
de D. Fernando Bravo ^{hijo} de Sr. ^{de} ^{pro} ^{plio}
Lorenzo Cesinos de esta villa en precio de
quatro ras ras ras — 02400

Otra suerte de tierra al mismo rrio de la
misma cabida, hnda con la del dho. 123454

Seisete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX.
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

129454

Juan Smaales, tesorero del Presbitero Cua-
do de esta Villa, y otros indices en el pre-
cio de quatrocientos rs

400

Plta. veinte de buxas al rris de las caña-
das de dho term. y curida de doze fare-
gas, lende con buxas de los herederos de
Juan Mendez, bezedo del termino camino
de Hoyones, y buxas de otros bezedos
de esta dha. villa en precio de un mil
seiscientos rs a c.

1600

Mas en mil rs 6ⁿ que quedan en poder
de Chl. Sr. Balduino y Magdalena
Brazo sus hermanos de los que se otorga

una vale para pagarse por los deudas
q. asi pavor de esta de la Rerracion q. se
dieron en el proximo mes pasado de seten-
ta yuro

1000

Importan en los Buro la expresada

159454

cantidad de quinze mil quatrocientos cinquenta y
quatro rs 6ⁿ entos q. se da y da por entubado dho
D. Alonso Brazo a su voluntad sobre q. Tenencia
las leyes a la non numerata pecunia extraja y que
ciba y demas de este caso y de claxo q. la vuzte de



Dei gratia...

DELLO QUARTO, VENTITE
MAREVEDES, ANNO DE MIL
SETECENTOS Y SESENTA

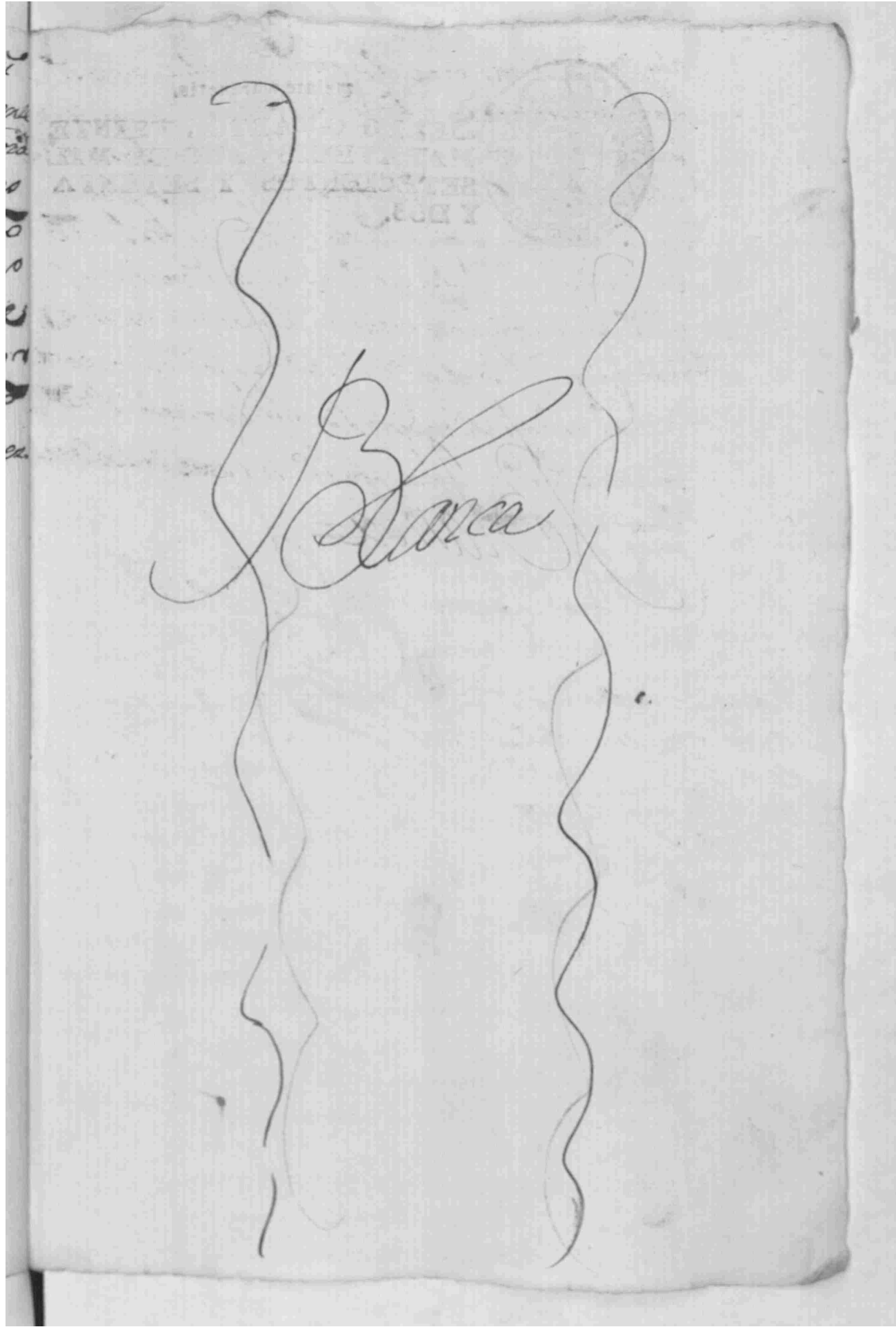
7
fueras el vino de las Canadas Term. de esta Villa
q. se halla su precio en un mil y seiscientos
No debe tener presente por capital de año su ca-
udal por averia cedida y cedida de presente
afacer desta año D. Clara Barragan, su mujer
en pago de las donas Matrimoniales q. se avia
de dar y por no haverlo executado en su voluntad
sean en esta alara la q. se cede con todas sus entra-
das y salidas sus cosas, bienes y servicios
como suya propia para siempre vana sobre q.
a por renunciado todas las leyes, fueros, y
con competencias para la firmeza de esta
de tierras, por lo que solo quedan por ser como ca-
pital del expresado D. Alonso Barro en un mil
ochocientos con q. y quatro años D. Varios los aprecio-
dados los q. confiesa todos de su valor y q. no ay
engaño yan renunciado las leyes del ordenam. Real
fechas en cortes de Alcalá de nazas y demas de en-
gano y ala firmeza y cumplimiento de lo contenido
en esta escritura obispo su persona y bienes presentes
y futuros abidos y por haver de poder cumplido
alos señores vuestros y sucesores de su J. en especial

ata de esta Villa para el apremio de ella como si
fuera por sentencia definitiva de juez competente
pasada en autoridad de cosa juzgada consentida
y no apelada Venunvicio todonacion, fueros y leyes
de su favor contra q. proveyo la general de 1.º dño
en forma, en cuyo. Turrim. Dan lo dño. otorgo
y firmo el otorgante estando al presente en esta
Villa y a quizen lo el 11.º publico doy fe cono con
tando testigos D. Joseph Bravo Barrero. Pro
Conzato Martin Lasso y fran. de Beas todos Vec.
inos de esta dña Villa.

Alonso Bravo
Claviera
Ante mi
Juan. Lasso
de la Villa

Don Juan de
Ciego empapel del
de lo primero y Comen
dia 1.º de cinco de mes
y por de su otorgam.
Doy fe

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Faint circular stamp with illegible text, possibly a postmark or official seal.

L. B. ...
[Cursive signature]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Blanca



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

Por que hacen Alonso Buitia y Lucia Buitia hijos de Benito Buitia que fue Muerto Jurado a la Real Audiencia de Sevilla en el año pasado de 1762...

En las de Burgos en Treinta y tres dias del mes de Enero año de mil setecientos y dos...

tada embarrane formal que yo el juez... de esta Real Audiencia de Sevilla... en el mes de Julio del año pasado de mil setecientos y nueve...

EX LA

que innumerables causas se deyan considerar y no auerido
no auerido podido justificar que los referidos ayau
sido los autores, y auerido suplicado a los otros que
que mediante esta causa se hallan profugos de sus
casas y familias y no supiera ni oiera una palabra
de diarias como se deya conocer hallaron en la
mayor culpa pero conquinca auerido de Pan
deca la causa para que se descubriera el Re
no, y para honrarla de esta causa y quedar
libre de ella durante del Indulto para Mo. (Pa
dos que) ha concedido y el libro de la Dña Dña
causa que se perdona por medio de un papa
que en ella pudieren doctores de los Indultos, y
enrredos los otros de la duplicada referida y
de los otros que miran a Dios y pague su Dñina
no los perdona por su gran que una doctrina, y exp
tacion del Padre no le entena pero perdona
Dios de que aora no perdona de de luego en la
forma que mas aya lugar en Dios y siendo Cui
ra de que en este caso se compare se apaxaran
y apaxaron del Dios y acciones Civiles Criminales
y otras que en favor de otros fuere tengan
contra la expresada Juan Simon delastera, y con
Indulto y que no se no en esta causa y sus
sines, y todo con el corauio e Inherias que les
ayan hecho aun quando fueren los que comen
taron el omicidio omuerto del Sto Sr. Pedro, y
lo Monier y Laidman, y no requieran ni protejan
esta causa ni pongan en tipo alguno cosa
de ello, y si lo hicieren quier non ayda en
juicio ni fuera del, y si ayda que en la Dñina
y apaxaran, no lo hacen por temor, inducim
sobre alguno, sino el por la Dñina, y
una finca obliacion en la Dñina y fines
pudiera y finca, y por auerido con todos

a los señores Jueces y Jueces de S. M. en especial
 a la de esta V. para que les apremien al cumplimiento
 de esta escritura por el mayor Vigor de D. N. N.
 a Excepciones como si fueran sentencias definitivas
 de Jueces Competentes pasada en autoridad de cosa
 juzgada con venidas y no apelada. Revocaron todos
 D. N. Jueces y Jueces de Sufraga y la Real del D. N.
 en forma en cuyo testimonio y Voto de otra mano
 mudada así lo diferenciaron los otros Jueces (as
 quienes lo el ^{loco} D. N. Jueces) y lo firmo
 el que supo y por el que es Intero que lo fueron
 Alonso Garcia Carrato Diego de Quenda y Benito de Quen
 da todos vecinos desta d. N. 7.º

Alonso Bayca Juanandomunpus
 y Alonso Garcia Carrato
 Carrato

Di traslado desta
 d. N. en impliego de
 papel del sold. de
 esta Real de f.º de la
 d. N. año de la cragan.
 Day f.º



Juanandomunpus
 Juanandomunpus
 Juanandomunpus
 Juanandomunpus

Ceinte marauebis.



SEALLO QVARTO. VEINTE
MARAUEBIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y SEYENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and dates, possibly a letter or official document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]



Veinte maravedis.

10

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

Testam. de Maria
Garcia Muxca Ch.
Buena Señora

En el nombre de Dios todo
Poderoso Amen. Sepan por esta

causa que yo Testam. última y postrimera Voluntad
hago y testam. de mi alma y postrimera Voluntad
tal y valida de mi f. de voluntad estando enferma
en cama del cuerpo y sana de la voluntad con mi Buen
Juicio Memoria y entendim. Natural tal qual Dios nro
f. manda habido de mi. Creyendo como firmem.
creo en el Misterio de la S. Trinidad Padre Hijo y
Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios
verdadero, en el de la Encarnacion, y en Carnes. del
Verbo Divino, y en todo lo demás que tiene Crea
y Creadora, Señora y Señora Nra. Madre la V. g.
Catholica ^{de} Romana. Iglesia cuya fe y Creencia
he vivido y profesado vivir y morir como Catholica
y fe Christiana, y temiendo de la muerte que
es con Naturas aido viviente, y de cuando poner mi
Alma en Causa de salvar, como en mi levan.
y última Voluntad p. Cuyo acervo el f. p. mi Madre
carra y ^{de} Hija de la Serenissima Reyna de los Reyes
Maria V. Madre de Dios y S. Nra. En Cuyo pro
teccion lo dispongo en la manera sig.

3.ª P. Primeram. he comiendo mi Alma a Dios nro. que
la Crea y Redimo en el precioso futo de su ^{de} S. San
que Sanon y Muere y el cuerpo a la tierra de

que fue firmado
Quiero y enmi Voluntas que si Dios dno q. fuese
vido Levame dela pres. enfermedad que mi cuerpo
sea sepultado en la 10.ª Parrochial de San Martin y en
sepultura en donde se halla sepultado Juan Martin
mepo mi Padre, y que se acompañen mi entierro de
Cura y Clero de una otra 7.ª que viene con un Misa
de cuerpo pres. si fuese ora como en el día de
que entrembe y que sepague los dnos a Comunion

Quiero que por la Colectoria de San 7.ª se celebren por
mi Alma e Intencion treinta y tres misas rezadas
y p. el P. Cura y sacristan misas tres rezadas y
todo sepague su dñosa y dños

Por sentencias mal cumplidas y cargas de Conciencias que
se me daban de misas rezadas y que sepague su dñosa
Alas mandas porzoras de Cura Santa y Redencion de
Cautivos tomando Don xx. C. Aunque las depuso del Dño
que pudieran tener mis vienes

Declaro enoy Casada segun fin de Nra 7.ª Madre
y.ª con Cheurobal Bravo Bernardo Navaral y les d
una 7.ª de Casamiento tenencia p. mis hijos
herederos a Juan Bravo Bernardo y Maria 7.ª Bra
vo lo de Claro así para que se p. en

Nombre por mi Hibacal testamentaria del Cto Ch.
Bravo Bernardo mi marido a Juan Martin Brava
vo mi hermano, y a D. Juan 7.ª Cabro May. de la Co
padra de las Benditas Almas a los quales y a cada uno
de parte suolidum de Doy p. el Cumplido y.ª de lo
mejor y mas vien pagado de mis vienes vendien
do en Moxonca ofuero de ella Cumplir y pagar
lo Consenido entre mi tuam. sobre que les en Car
go sus Conciencias

Y Cumplido y pagado en mi tuam. y lo en el Consenido
que Moxonca de todo mis vienes Dadas dno y.ª

11
ciones Nombre Trinitario y de p. por mis unico y visido
tali Henderos de todo esto a los otros mis dos Henderos
Brauo Bernardo y Maria D^{ca} Brauo y del otro mi Ma
ado para que los eriden y ozeren con la Pandicion
de Dios y lamia y leyido me encomienden a Dios
Nimimo quise que Deudas Trinitarias se Cobren y
paguen

Yo como anulo doy y ninguno y de ningun valor ni
efecto otro qualquiera Tratamiento Memorias Cob
dicitos y Poderes para terrax que antes de este ayuntamiento
por Palabra o en otra forma que no quiero calgan
ni hagan fe salvo el pais. que otorgo en esta villa
V. de Valverde en veinte y un dias del mes de Mar
zo año de mill setecientos setenta y dos, y la otorgante
a quien lo el ^{no Co} ~~no Co~~ y del Ayuntamiento. de esta villa
Doy fe como y de una del Paredon en un mero
Juicio y memoria asi lo dijo otorgo y firmo como
pudo siendo testigos Alonso Parra Sebastian Sanchez
y Diego Parra todos vecinos de esta villa de lo qual doy
fe

Maria Gatzia Invenio

Don. Gallardo
de la Vera

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official communication.]

[Handwritten signatures and names, including a large, stylized signature that appears to be 'Antonio...' and another signature below it.]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, containing names and dates.]

Juan Simon Francisco
Guerrero Guerrero
Asesores
[Signature]

Teigite marañeolo.



JULIO CUARTO, VEINTE
TRES DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Yo el Sr. D. Juan de
Nuncio Natural y vecino de
Ciudad de Calatayud de
Gracia Texidor de Ma
yora Natural y vecino
de Puerto Sombrecas

Yo el Sr. D. Juan de
Nuncio Natural y
vecino de Carrion de
la Mancha Arzobispado de Toledo
y de Maria Josefa Hernandez

Natural que fue de la Ciu. de Cordoba digo que por
se he celebrado en el dia veinte y ocho del mes
y año ante y de Guadalcanal Matrimonio en virtud
de Nuncios con Gracia Texidor de Ma yora Na
tural y vecino de Puerto Sombrecas Reyno de Murcia
y de Maria Josefa Hernandez Natural de la R. de Cordo
ya Olaya Garcia Natural del Reyno de Granada y
Reyno de Granada y de los hijos de este Puerto San
tuario y por hallarme en dos hijos del Sacerdote Ma
trimonio y con nombre de mayor edad y la otra
Garcia Texidor mi mujer soltera y de poca edad, le
propone hacer de contrahecho matrimonio sin mi
O. de mis propias Nuncios, y por que yo no puedo
por Naturam. pp. y por que cuando tiempo sean con
tas y vigilar y de mi mujer. Los pueros sacados y a
yadame a libere las Cargas del Matrimonio y Cien
mis hijos, de donde yo quedo en exco. como
sabe de mi Dto y del que en este caso me compete

que le doy y cedo ala d^{ha} Gracia Leidan mi mujer
Inmit. in. de Sello & Donación propia Nuyrias en
nombre de Armas y en moneda usual y corriente en
este Reyno al tpo de la Entrega. Cuya Cantidad
sitio y Cargo sobre todos mis bienes d^{os} y acciones
remede que siempre que lo el organo llegare a
faber de un mundo haney que mi herederos
que la d^{ha} mi Mujer, la apropiada Cant. en los
suos y alafas que quise; (Cuya Cant. a suora
de accion en la Decima y ave de mis bienes) para
que la Mujer goze perciba y posea despues de
mi fallecim. y ante y los Causa por dos prebenidas
para las Utilidades de las Dotes como de de sus
mi los queas prometidos pagan a quien a just.
fuer; y por tanto en el nombre de ambos Embony
que todo lo que Contiene en Nro Matrimonio es
aumentare y a crecer en Nros bienes de a
Comun participacion como Gananciales y de Igual
tacion entre la d^{ha} mi Mujer y mi herederos; y
que ante por firme lo Contenido en esta escritura
y que contra Salvo y fama no sea en manera
de las algunas personas de nosos oydo en sueldo ni fuer
del d^{ho} d^{ho} mi Personar y bienes que quedas como
vinte y fices hauido y pa hauea. Soy padre
plido de S. Juanes y Just. de la M^o. en expone
ala d^{ha} d^{ha} a Cuyo fize y Justicia me somere
y muncio a mi propio Domicilio y Residencia
a gozo de la d^{ha} de Embony & Jurisdictione comun suada

para que lo que dho es que Compelan y apremien
 por el mayor Vigor de Dios y como si fueras por
 virtud de sentencia definitiva de Jura competente
 pasada en autoridad de Cosa Juzgada Convicta y
 no apelada. Renuncio todos Dios fueros y leyes
 de mi favor y la que prohibe la gral del Rey en
 forma: en cuyo testimonio así lo dijo Jorge y
 no firmo por que dho no saca el original aquí
 los dho Jueces de su Conocim. de que lo el pres.
 n.º del Numero y Numero. de la V.ª de Valencia
 de. pp. del Numero y Numero. de la V.ª de Valencia
 Doy fe y así fue lo firmo uno de los dho que lo
 fueron Juan Bravo Bernardo Juan. Martín Berme
 os y Guisano todos de la V.ª de Valencia
 en ella a treinta días del mes de Marzo de mill setecientos

Juan Martín
 Bermeos

Antena
 Juan Gallardo
 de la V.ª de Valencia

Si traslado de esta
 en un pliego
 de papel de a diez
 dia de su otorgam.

Seinte maravedis



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MILA
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Antonio de...']



Diez y seis maravedis.

16

VELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Testam. de Manuel Gomez
Viuda de Xp[ist]o fern[and]o de...

En el Nombre de Dios N[ost]ro Señor Amen.

Yo el Sr. Don Manuel Gomez Viuda de Xp[ist]o fern[and]o de...
val fernandes Luengo Natural y Vec. de... de Valencia

estando Enferma del Cuerpo y Vaga de la Voluntad en mi Buena
Juicio Mancioso y emendado Natural del qual Dios me tiene
haciendo Sabido de mi Cuiendo como...

tu Santo de Señalar de mi y con solo Dios Verdade
20. Encite la Encarnacion del Verbo Divino y en el alma
Honorable y en todo lo demas que tiene Crec y Confiam

Predicas y en esta mi Santa Madre la Iglesia Catholica
Romana Vaso Cap[itu]lar y Exceencia Reverible y paucos
de Orbin y Moira como Catolica y fiel Christiana y te

emendame de la Muerte que es Natural a toda Criatura
y deseando poner mi Alma en Caridad de Valacion de
co que mi tenon y Santa voluntad p[er] cuyo acierto eli

na de los Angeles Maravillosos Madres de Dios
y Señora nuestra con cuyo proteccion y amparo lo
digo en esta forma y manera sig.

En Comienzo mi Alma a Dios me y que la Cruz
Vestida con precioso precio de su Santissima sangre
fueron y Muerte y el Cuerpo de la buena a que fue
fueron y quiero que quando Dios me lo fuere de bi
do deoarme de la pes. Toda ita exima mi Cuerpo sea
sepultado en el p[ar]te de Panco. de... de... de...
que claxon mi Alacax y que en el dia de mi enterrame
se fusca en otro en el sig. de... de... de...
para y que a Comparan mi enterrame que sea con

es Comunidades) el V. Curas y Clero de esta Sta. y aguiena
delegacion de su Dño
Digno y coni Colunio Remedios p la Colecion de esta Sta
Santa Maria Nuevas de esta Sta. Digno p el Alma de
Ch. J. de Sueno mi Difunto Marido Dño p el Angel de mi
Guarda y Santa de mi Nombre quiero se celebre Domingo
de Nuevas y de ~~esta Sta.~~ de Conciencias y Penitencia y
mal Comulgacion y p el V. Cura y Sacristan quiero
Remedios de mis Comulgacion y que p todo se pague
de la misma y Dño

Mea Marida fazienda de Casa Vieja y Nuevas de
Cambio de mi Marido Dño de C. Congue las de esta Sta. y
aparte del Dño que pudieran tener con sus hijos
de Clara es de Caridad segun con de Nra. Madre S. C. de
el dño Ch. Juan de Sueno de cuyo Matrimonio tube
mos y tengo por mis hijos a Fran. J. de Sueno y Ma-
ria Juana el primero nacido de Maria de Sueno y la otra
Caridad en exobar Garcia de Sueno lo declaro asi para que

que siempre Conue
Asi mismo declaro que el dño mi hijo Fran. J. de Sueno
me vale de obligacion de veinte y cinco de Junio del año pas-
sado de veinte y cinco años de Juan Duran ovidio y
el Sr. Mc. J. de Sueno Maximal de Nuebeientos y Diez
reales que me hean endeudado y acudido de diferentes
partidas de Dño importantes de un mil quinientos No-
venta y tres rs. y Diez y seis mrs. Vajada la Cantidad
de este vale de obligacion de Nro deudor de seiscientos ochenta
y tres rs. y Diez y seis mrs. D. lo declaro asi para
que siempre Conue

Asi mismo declaro que en el mismo dia de veinte y cinco de
Junio de este año y en presencia de los mismos Sr. de mi
hijo me vale de obligacion de Esteban Garcia de Sueno
mi Marido de la dña mi hija de un mil trescientos
y setenta y tres rs. y Diez y seis mrs. deudor y que
siempre piores despues de mi fallecimiento si no lo neces-
sario para Comera para que el dño mi hijo Fran.
despues de pagarme de lo que le soy endeudado y antes
de Cuidar y partir mis bienes deague de la igual

Cantidad Como la otra que me es endeber el Mexico mi
Toro Esteban Garcia Como Cabeza de la otra mi hijo
E. El Claro todo para que conste

Mando por via de mejora a Juan fernandez mi Nieto
hijo del otro mi hijo Juan y el muchacho Amas que lo
tengo y averla Ciado y acuse asiendo amos enfer-
midades Un Senzuelo de cinco Caros con volas y en-
Capes que tengo y le pido me encomiende a Dios

Nombre por mis Abacax temporarios al otro Juan. fize
dicho y estubo Garcia omea mi hijo y Toro y a el v.
M.C. y ph Lopez Mexical alos quales y a cada uno a por
si fize lo que yo poder cumplir p. que de lo mejor y
mi Neta parado de mi Neta vendiendo en Almoneda
afuera de ella Cumplir y pagar lo Contado en su
mi tenam. sobre que tenen cargo sus Conciencias y ley

prometo el año del Abacax 10
y Cumplido y pagado en mi tenam. y lo en el Contado
nombre de mi hijo y de lo por mi hijo y Mideral he
rederos de todo Mi Neta Deudas de las y acciones alos
otros mis dos hijos Juan fize suenos y Maria fernz

para que los herederos partan por qual parte
Cumplido ni quisiere pagar aunque
haurido conigo desde años he deudo guerra y
hacer Contado para la formacion de la que Contado
en tenam. y quiero decir y pare por ella cinco

por modo alguno ni con ningun pretexto de lo pido
Quenta de una pues se descargo de mi Conciencia
no dios por justicada amos de mi don hijo y
les pido y sup. de lo deudo con los otros y partan los
Neta que quedaron como hermanas y que lo pido
con la vendicion de Dios y basnia y me encomien-
don a Dios

Nada anulo Day por ninguna y de ningun valor ni
efeso error qualquiera tenam. Mideral Cobdilla
Podere para tenam. que Neta deere aya fize por

Se late maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

palabra por escuipo o en otra forma que no sea de valor val
que ni pagar fue talco este que orago con el
el noble don Inacia de Valverde en quince
pres. de pp. y con licencia de don Inacia de Valverde
días del mes de Abril año de mil setecientos y dos
y don y la oragave aqui en lo elato de pp de
Numero y Numero. Se late aha. y. Soy fe con
co aui lo deyo orago y no firmo p que deyo
no saue en luego lo hizo in top que lo
hicieron Alonso Martin Tasso Juan Martin
Bernart y Alonso Garcia Cabrera todos por
Se late aha. y.

Juan Martin
Bernart

Alonso

Alonso Gallardo
de la Real Audiencia

Diose traslado por el Real Audiencia
Judicial a pedimento de las
partes por ausencia del Sr. D. Inacia
de Valverde en papel de carante comun
por muerte de la teniente de oyador
diez y nueve de noviembre de
mil setecientos y setenta y dos

de la Real Audiencia de Sevilla

Bravo

17
misas de las y de misa la dha Carolina Garcia seis misas
de las y de la limosna sea la acostumbrada. Amen

Mas mandas forzosas de Casa Santa de Valencia de Cau-
riva les mandamos seis a. velon, los quales por mi dho Men-
so Garcia, y los dho por mi la dha Carolina Garcia, conque
las apuramos del dho d. quediarian tener a muy bienes.

Declaramos q. de nros matrimonios venimos por nros hijos le-
gitimos a D. Andres Garcia Do. y a D. Juan, Fran.^{co}

y a D. Carlos Garcia de nros matrimonios, y
de cada uno les venimos dados a guerra de ambas legitimas.

Lo q. conraria de las apuraciones memoriales q. estan en
nros poder queremos q. en el caso de ddividir nro
Caudal de nros matrimonios a nros apuraciones.

Tuven yo el dho Alonso Garcia quiero y es mi voluntad q.
si Dios nro Senor fuere servido llevarme de esta vida pri-
mero q. a la dha mi muger la causa de nra bairacion, y
el menage de bienes que en ella se hallaren, y un mulo de nros
q. tenemos, si es hubiere en sea, y en su defecto la mejor Caballe-
ria q. en nros hubieremos, se tomando todo por via de nros
a la dha Carolina Garcia mi muger por los dho de nra
vida y q. dho y suplico a dho mis hijos lo hayan, y ren-
dan a nra dha muger por el tiempo de la vida de nra
madre, y despues de nra fallecimiento la parte y su parte.

Tuven quiero q. el dho Alonso Garcia, mexicano, y mexicano
a Alonso mi nieto hijo de Alonso Garcia en la Caga me-
xica q. hubiere de su parte.

Tuven queremos, y es mi voluntad q. por el alma de Ma-
ria Garcia nra hija defunta se celebren diez misas
de las y de la limosna de casa.

Veinte maravedis.

SEUDO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Para Cumplir este testam.^{to} y lo encl. contenido. Yo el dho. Alonso Garcia Colmena nombrado por mis Albacarr. ala dha. Catalina Garcia mi mujer, y a los dho. mis hijos; Yo la dha. Catalina Garcia nombrada por mis Albacarr. al dho. Alonso Garcia Colmena, mi marido, y a los dho. hijos mis cinco hijos a los quales y cada uno de por si in solidum damos poder cumplido, y el necesario en caso de falta de los mismos y mejor para dar de mis bienes vendiendolos en Almoneda publica de ellas si necesario fuere cumplian, y paguen este nro. testam.^{to} de Compromiso por las partes, y clausulas en el venalado sobre lo que les encargamos sus conciencia, y les parogamos el dho. del Albalcarr.
y Cumplido y pagado este nro. testam.^{to} y lo encl. contenido en el presente de los dho. mis bienes, deudas, cosas, y acciones nombramos por nros. vncos, y universales herederos de los dho. a los dho. D. Andres Garcia Colmena, D. Alonso Garcia Colmena, Juan Garcia Colmena, D. Garcia Colmena y Pedro Garcia Colmena, nros. cinco hijos para q. los heredem, y paguen por iguales partes nros. de las asuntaciones de cartas de este testam.^{to} a Colacion y particion, y sea con la bendicion de Dios, y la nra. y sin q. deudas ni discordias, y les pedimos nros. encomendemos a Dios.

Revocamos, anulamos, y damos por deningun valor, y

Teinte meravellois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

efectu otros qualquiera tenam. ^{tos} Codicilos, ^{9o} memoria de
restam. y ^{tos} gocezes para terras que ante de este ayuntamiento
hecho por esciuto, o de galabria, que no queremos que vala
dan ni hagan fe e salvo el presente, que otorgamos en esta
V. Sta de Valuede entre ay dia del mes de mayo año de
mill setec. setenta y dos; y los otorgantes siguientes. Yo
el Esno. ^{co} don feo conzco, y de esta al parecer en sus
entresos Juicio; así lo dixeran otorgaron, y firmó el
de Sapo, y por la q no, unestigo ano luego de lo fueron
Donna Sarcia Carratto, Fran. Fernz Angel el menor
y Bernardino Sanchez Rico todos vecinos, y natura
les desta chta Villa.

Donna Sarcia

L. Bernardino
Sanchez Rico

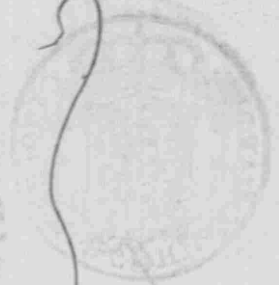
Donna Sarcia

Antonio

Don Galindo
de la Vera

100

DELLA GIUNTA
DELLA UNIVERSITA'
DELLA CITTÀ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

L. B. ...
Sanchez ...

...
...

[Large, ornate handwritten signature or name.]



Seinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Blanca

44

La declaro seguro y Vendo Emparejo y Quarta de
 Don mill e 500 en Clara Nueva Cantidad la otra del
 don mill e 500 del Censo que Contrari tiene, por lo que
 se llama me ha entregado mill e quinientos e 19.
 en Monedas de Real y Coniente en este Reyno de
 que medas por Cuenta de mi fha y pagada con lo
 tenido por los Contos de mill e 500 del Censo de Completa
 el total y por que la entrega no es de persona la
 Confieso y Renuncio las leyes de la entrega de
 prueba Excepcion de la Nonnumera Pecunia y
 donas de este Caso y Confieso y declaro que en
 esta Venta y Contrato no ha intervenido Dolo fraud
 de ni engano por quanto la Cantidad recibida
 y el valor del Censo es el suyo precio y valor de
 otras cosas y no valen mas en el estado prec. y
 Caso que mas valgan o valer puedan en qualquiera
 Cantidad que sea de la demasia y mas valor le
 hago a esta Compraventa y sus herederos gracia y
 Donacion de ella Buena Fe y Mera Sufructa e
 irrevocable de las que el Dño llama fha Juan Vitor
 Valdeira p. a. p. de Juan sobre que Renuncio las
 leyes concedidas a las Donaciones p. a. e. y m. m.
 las Contas del orden de fha en Caceres de
 Cala de Henares y el termino que Confieso a
 ellas a esta y a esta p. a. poder. fha Repcion o
 Suplem. a la misma de su suyo precio si separe
 cura engano; y de todo oydia de la fha de esta e
 Ciep. para p. a. de Juan me dentro quito y aparto
 y a mis herederos de la R. Corporal Renuncia para

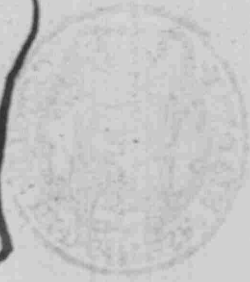
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'W. H. ...']

ESTRELLA
DE LOS REYES
DE LA UNIÓN
Y DE LA
LIBERTAD



Blanca

Blanca

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Blanca

En la forma y manera siguiente
Primera En Comienzo mi Alma a Dios nro
Señor que la Crio y Redimio con el precioso fueso
de su Santissima Sangre Pasion y Muerte y el
Cuerpo ala tierra que fue formado

Quiero y es mi Voluntad que si Dios nro o fueso
quisiere elevarme de la pres. enfermedad que me
Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parrochial
de Sta. Y. Con el enterrado a Corumbas

Quiero que en el dia de mi enterrado
si fuere hora o no el siguiente de mediodia mi
de Cuerpo pres. Con asistencia de toda la Comu-
nidad Ecc. de Sta. Y. y de la S. Cena y sacris-
tias se celebren Dos misas. Cantadas y que de
todo se pague. No de misas y Dios

Des mandas foras de Casa para y Redempcion
de Capita la suma de Dos mil. Con unque para
serito quito y apresto del Dño que pudieren
venir con mi

Declaro me hallo Moro Ultimo sin abor-
mado estado alguno y que por muerte de mi
Padre quede todo y no tengo hermano alguno
lo de Claro q. que Conu

Quiero y es mi Voluntad que de mis bienes separen
pagar impresas de las mis Deudas siendo
las Justas y de Claro que lo que he
de pres. de mi sin los Redimio del Conu que
tudo tiene la Casa de mi morada e honra
quanto sea Como tambien al Patrono y al
Padre

Mando por Dios a mejorar a honrar mi prima
hermana hija de mi tío Cheuroal Garcia

na una Mamadura de Cama que tengo de madre
ras y legado me en Comienzo a Dios

Deseo y como a mi Hermana Colunga que vive en las mis
deudas y lo Comiendo entre mi tataron. ordenaron
mi tataron por la Colatoria de la 1.^a y se distri-

buya en las Indias en Misas por mi tataron, tal
como a mi tataron y Novella para lo que le

go al Colegio que se ofrece todo el Poder en
Dio necesario para que lo venda en almo-

na espura de ella y pague mis deudas y
de las deudas de distribuya en Misas como
go a mi tataron los 1.^{os} sacerdotes de la 1.^a

Nombre de mis tataron para que el Colegio de Compla
lo Comiendo entre mi tataron a D.^o Juan Fra Colme

na por mi tataron y al dho Chiriquel Fra de
mexa mi tataron a los señores D.^o Ruperto Cuydon

y Colon de Compla que se llamam. con la ma
y se promitieron

Mediante notario herederos fijos y otros y
tenor de un verso anterior me he quitado mis tataron

de las mis deudas de distribuya en Misas por
mi tataron tal de mis tataron y Novella Nombre

como yo herederos de todo lo dho mis tataron
deudas Dios y acciones

Yo como D.^o y como yo y a ninguno de
los ni efecto otro qualquiera tataron. Cédula

los Memorios y Poderes yo. como yo que como yo
de ay a dho yo Palabra para excipio que yo

quiero valgan ni hagan fe ni valer de ninguna

Sea una Torre, Póble y aucamelo ayudados con
una, y empark de pago de lo que ayen de heredar
otra mis hijos p^o mi parte de la R^{ta} de la R^{ta} de mi Mu-
jer con otras cosas que me pertenecen otras mis hijos y de
y quando dondese delo del Matrimonio y de la R^{ta} y de
pues de su fallecim. Lo dividan como buenas hermanas
las otras mis viejas hijos a quienes les v^oga. Sean de
bien con terminas. por sea a Beneficio de la Madre
Amigos por mis M^ocas de memoria de la otra Cecilia
de la R^{ta} mi Ma^o y a Juan y Sebastian de mi
de hijos a los quales y a cada uno de por su voluntad
de dos reales cumplido y que de lo mejor y mas bien
pueda servir fueren poniéndolos en Moneda y fueren
de los cumplidos y paguen en mi testam. y lo en el con-
enido sobre que les encargo sus conciencias y lo por
rigo el año del M^o de cargo

Cumplido y pagado en mi testam. y lo en el con-
do como tambien todas las Deudas que contra mi Caudal
se hubieren en el presente que quedare de mi
fueren Deudas de otros nombres y mis hijos y
ymbrosales perdidos de otros ellos a los otros mis viejos hijos
Nuno, Juan, Juan, Sebastian, y Martin Sanchez y Ce-
cilia de la R^{ta} y p^o el otro mi hijo Juan de Sepulveda
con sus hijos por heredes y partes trayendo a particion
y calacion lo que les rige de cada uno quando han venido
enudo de Maximiliano a cada uno, lo que contra
de memoria de D^o Simple que paxen como por
don y lo pido a quien a quien lo conueno en mi
testam. y lo pido me encomiendan a Dios
Nada anulo D^o por ninguno y de ninguno vale ni
efecto otra qualquiera. Sean. Cédulas memoriales
y liberos para tener que antes de que aya f^o por Pa-
labras o por escrito que no quiero hagan que salga

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

El presente que hago p mi propia Voluntad en esta
dha 7.^a de Valencia en veinte y quatro dias del mes
de Mayo año de mill setecientos y dos y el otro
parte aqui en el dho. pp del Nuncio y Apuntam.
dura dha 7. Soy fee Conaco y declaro del Puro
cuerpo enora susco asi lo dho hago y no fiximo
p q dho no sacera sin luego lo hizo In top que
lo fueron D. Manuel Pinarer Cura de esta dha
D. Juan Garcia Cabro medico de ella y Blas Garcia
espinal sacos de la misma fee.

D. Juan Calero

Arzobispo

D. Alonso Calado
de la Iglesia

Saque Copias de este testam.
en Papel del Vello Torero y
Comun dia veinte y seis de
Mayo de dho. a. de su opra
miento Soy fee

D. Calado

82
por la Confesion y Renuncio las Leyes de la entrega
de Supruetas Excepcion de la non Numerata Pecunia
y como de un Caso; y Confieso y declaro que en esta
Venta y Contrato no ha Interuenido Dolo fraude ni
gana por Deuanto la Cantidad Recibida es el justo precio
y Valor de dho Continax y no vale mas y Casos
mas Valer a Valor pueda en qualquiera Cantidad
que sea de la demasia y mas Valor. les hago
actos Compradores y sus herederos Gracia y Do-
nacion de esta Dizeca para su Persona e In-
vocable de la que el Dho Juan de los Rios Valdena
para dho Juan de los Rios que Renuncio las Leyes con-
cedidas alas Donatas generales e Inmunes Contar del
exterior. Real dho Encax de Alcala de Eneres
y el termino que conforme a ellas auia y tenia
para poder pedir Recepcion e Suplem^{to} a la mitad
de su Justo precio de parquiera Engaño y dolo
en dia de la dha dizeca de dho dizeca para dho Juan de
los Rios de dho y aparte Juan de los Rios heredero de
la R. Caporal Tenencia propiedad Posterior y
Anterior que auia y tenia a dho Continax y
todo ello loco de Renuncio y transpaso en dho
Compradores y lo dize por el otorgam. de esta
escrup. en el Renuncio del pres. dho para que de
dolo de dho tratado le triba de titulo Posseion
y Verdadera tradicion en forma y en el Interui
que de dho de dho no la tomar me Conuente
yo y mis herederos y sus Inquilinos Tenedo-
res y precarios Posseidores p. les a Ciudadanella
en dho dizeca y me obligo y actos mis herederos de
dizeca de seguridad de dizeca de esta Venta en
dizeca de tal manera que de ella ni parte no pueda ser



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

por el D^{no} y C^{no} de su Magestad
esta de su Competencia pasada en autoridad
de su Juzgado Contencioso y no apelada. Re-
nuncio todos D^{nos} fueros y leyes en mi favor
y la Real Causa. En cuyo testimonio el
si lo dijo otro y firmo el otro. a quien
Yo el D^{no} J^{de} del Numero y Ayuntamiento de esta
C^{de} de D^{no} J^{de} Conde de S^{ta} Cruz de Gu-
ran delongo D^{no} J^{de} D^{no} J^{de} Chacon y Juan
Bautista Bernales todos J^{es} desta C^{de} y en el
a veinte y siete dias del mes de Mayo año de
mil setecientos y dos

Juan Bautista
de la Vega

[Signature]
Juan Collado
Secretario



Delante de señores.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

franza de 165 @ de lana
Blanca

Señor procurador de escrup. como legal.
D. Juan de Torres y Guzmán

Por el presente se acuerda que me obligo a que D. Juan de Torres y Guzmán por de la de
Berlenga dentro de treinta días traiga a cuenta de
D. Juan de Torres y Guzmán y cinco @ de
lana blanca en sueldo para de extramuros y coste de
este presente año que en virtud y una cad. la tres mar
y tres y Quatro y dos de las mismas las conduca a
Sevilla y Compromiso de la dicha de Berlenga a la Cid.
de Sevilla y para lo cual se le da poder a D.
Alonso Ramirez por de la Cid. de Cuyo son las ha
Compañía de la misma de D. Juan de Torres y Guzmán
de Valencia y cinco @ de Juan de Torres y Guzmán
@ y media y demi el organte treinta y Nueve y
media que trae Compromiso de la dicha cantidad, y el
procedido de los ganados de los expresados, con
se debe por el año, con la qual dicha Compañía
Nora sin extrañar camino y en su de fecho y de
no traer la Compañía. Traiga de Sevilla de la
mano en el referido término ademas de que se
para pa de camino pagar lo R. D. y el
compro por el presente como su fisco y para
pagada haciendo como hago de causa y negocio
agora mio propio sobre que Nuncio la

95
30 - 1/2
39 - 1/2

65

10
Doye deute Cano, y para lo que me obligo al d'ca
meam. deute escup. Commi persona y tiene muer
blas y Varies hauidos y se ouer soy poder Comulida
abo J. Jucet y Just. de v. Mo. Especial alar dees
ra V. a Cuyo furo y hauidos. soy Supero Mencia
El mio proprio Domicilio y Varidas en la day et
Combenes de Interdicion oramun hauidos p. que ab
que d'ca es me Ampelan y apremien como si fue
pa sentencia Diferenda de d'ca Compenes pa
lada en Mencia de Cua Juzgada Comulida y
no apelada. Muncio con d'ca furo y seyn a
mi fauor y la d'ca del d'ca a forma; en Cuyo ter
minio auí lo d'ca orop y fimo el orogame
aquier del d'ca d'ca de day fee Conaso vira
de tiempo D. Nono Garcia arca pro D. Mep
Judalop Chacor y D. Juan Garcia Calero con de
Cua deute d'ca de d'ca. Encha a Puerto dia
del mes de Junio de mil setecientos y dos

Juan Pava
de la vera

Ante mi
D. Juan Garcia
Ala d'ca

W. L. G. & Co.
Sole Agents
for the
Caribbean
Islands
of
the
West
Indies
London

W. L. G. & Co.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Blanca



EL CUARTO VENTENA
MA AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

Junta de 158 @ y m. de d. m. y c. p. de. p. esta pp. 233 @
Junta Vicen Como 20 Chalabid

Primo de la sea vez de 17. de labrad. otorgo y
conico que me obtico a que 3. Manuel Baro a Texu
de Tex. y del Comercio de la Lid. a Lorenas truenas
denno a primer dia. Ruba de Guaya y Sex. para
de a Curo Cingulata y octo @ y media @ lana
Blanca en vato fonda expresada y que de
en p. xer. ano que en veinte Cas. mayores y men
xer y Lorenas deas un Maicas Tex. Conducen
Pase Donzotas y Conyugeros Tex. de las Myllones
de Cui. de Sabillas y Guadros de la Cruz del Cam
pe para exportar a la Vida de D. Joseph Conet
Vicina de esta Lid. de Guaya. Sin las ha compra
do en esta Lid. de Guaya. de Tex. Guaya. otorgo

54
27-1/2
27-1/2
37-1/2
158-1/2

Cinquena y quatro @ de Juan Guaya. Tex. Texe
y Nuebe y m. de la Lid. de Juan Guaya. Texe y
six y m. de la Lid. de Guaya. Texe. The Calko Duz
y de m. de Guaya. Texe. Texe. Texe. Texe. Texe
deas Conyugeros la expresada Conidad, y es pro
cedida de los Guadros de Guaya. Texe. Texe. Texe
qual sana Caminar. Via Neta sin exnauiza
Camiro aho de Guaya. Texe. Texe. Texe. Texe
en la Conyugeros, Ruba de Guaya. Texe. Texe
en el N. Guaya. Texe, ademas de que Texe. Texe.

ESTABLECIMIENTO DE
CALLE DE SAN JUAN, AVILA
AÑO DE 1845
Y DOS

Handwritten signature: J. L. ...

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read.

enra de Comiti Puroza y Varies muebles y
Varios abidos y por auer hoy losa Campesino a
San. Lucas y Just. de la Mo. (que Dios sea) en un
partid. de la casa. a cuyo fisco y Justicia. de
su ldo. Nuncio el mio proprio domicilio y de

enra de Comiti Puroza y Varies muebles y
Varios abidos y por auer hoy losa Campesino a
San. Lucas y Just. de la Mo. (que Dios sea) en un
partid. de la casa. a cuyo fisco y Justicia. de
su ldo. Nuncio el mio proprio domicilio y de
enra de Comiti Puroza y Varies muebles y
Varios abidos y por auer hoy losa Campesino a
San. Lucas y Just. de la Mo. (que Dios sea) en un
partid. de la casa. a cuyo fisco y Justicia. de
su ldo. Nuncio el mio proprio domicilio y de
enra de Comiti Puroza y Varies muebles y
Varios abidos y por auer hoy losa Campesino a
San. Lucas y Just. de la Mo. (que Dios sea) en un
partid. de la casa. a cuyo fisco y Justicia. de
su ldo. Nuncio el mio proprio domicilio y de

Matthias Ferrer
Maz del Rey

Ante mi
Juan Gallardo
Escrivano

enra de Comiti Puroza y Varies muebles y
Varios abidos y por auer hoy losa Campesino a
San. Lucas y Just. de la Mo. (que Dios sea) en un
partid. de la casa. a cuyo fisco y Justicia. de
su ldo. Nuncio el mio proprio domicilio y de
enra de Comiti Puroza y Varies muebles y
Varios abidos y por auer hoy losa Campesino a
San. Lucas y Just. de la Mo. (que Dios sea) en un
partid. de la casa. a cuyo fisco y Justicia. de
su ldo. Nuncio el mio proprio domicilio y de
enra de Comiti Puroza y Varies muebles y
Varios abidos y por auer hoy losa Campesino a
San. Lucas y Just. de la Mo. (que Dios sea) en un
partid. de la casa. a cuyo fisco y Justicia. de
su ldo. Nuncio el mio proprio domicilio y de

RECEIVED
MAY 10 1864
OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL
WASHINGTON

Handwritten signature and scribbles

Señate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Blanca

Compro. em. a Venta que es la prec. por la que Vnivers
del Dño que como tal Cabeza meteca y pertenece a
nombre de Dña Colectoria le da el Dño Geronimo a la
frida fran. Ca. Sanchez Contador sus entradas y salidas
por Compuendas oros y debidumbres quantas tiene y le
poseen con el Dño de toda Carga de Censo Vinculo Mas
por cargo de Geronimo Ca. Obispo y de otra Obispo
especial ni real queno datione ni vale Comae y por
tal Vela de claro asegura y sendo en la Dña Cart.
de los Reunidos y Cinquenta m. P. En que fue Roma
tado y me ha entregado por su Empresa en Dñero
de Guardo y aprension del prec. de los tercios de
Geronimo de que le pido de fee; (e lo el Dño de
Dña V. la Dña de amor pasado Nalmenne y con
de la expugnada cantidad de pado de la Dña
Compradora del de el organo emmi presencia
y la de los Dño de la Dña y amarga abusos
mundo con fieno la empresa y Vnuncio de prec.
de la Dña de la non Numerata pecunia y de
de la Dña y Confieso y de Claro que en una Vnivers
y Contrato no ha Interbenido solo fraude ni
engano por quanto la cantidad recibida es el
dado precio y valor de Dña Geronimo y el mis
no en que se ha Vnuncio en que Vnuncio y
no vale mas y Censo que mas vale o valor
pueda en qual quiera cantidad que sea de la de mas
y mas valor le hago a Dña Compuenda y de la de
Dña y Dña de la Dña para non pagar
e Interbenido de que el Dño Nalmenne fieno Interbenido
valde para Vnuncio sobre que Vnuncio
de la Dña de la Dña de la Dña de la Dña
de la Dña de la Dña de la Dña de la Dña
de la Dña de la Dña de la Dña de la Dña
de la Dña de la Dña de la Dña de la Dña

Teletic maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Se tubieron fe y notorizado aunque no sean útiles ni ne-
cesarios. Vnos Coleccionados y por eso ello se le pueda
Executar esta Colección y así como la Colección es el que
la fuese sinas Reuendo ni Sanificat. que el Juram. sin
pl del Exequante en que lo difino y le Nlebo de otra
preuista, a Cuya firmeza y Campsim. oblige la Nlebo de otra
y Nlebo de otra Colección aúda y por hacerse hoy poder
Cumplido al N. de suces y Just. de S. M. (qu Dios que)
en especial al N. de Just. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Cuyo fues y Juicio. Soy y esta otra Colección de
Nuncio Nuncio fues, el Capitulo deam de poris de
Dauados de volacionibus con la ley de la merced y la
de Embenest de suiditione omnia iudicium poras
que esto Cuenido ena encip. le Compelan y apre-
mian como N. fues. Nencia dignitudo de sus Com-
pente pasada en Nencia de Cua deagada Conuencio-
y re apelada Nuncio con Dios fues y leyes de
fauor de otra Colección con la qual del Dio en forma
en Cuyo testimonio así lo dize otorgo y fues de
pante aqui doy fee Conaso y de un tal Colección
no Renomina Nuncio con Juan Bravo Bonardo
Marques y Indus Nencia. Soy y esta otra Colección
de Nencia de Nencia y Just. de S. M. de S. M. de S. M.

Dn Juan Garcia
Colmena

Juan Bravo Bonardo
de la Vera

Secore tanto a
esta escrip. en papel
del sello quarto y Co
mun dia mes y ho
año de la dncam.
Doy fee
Juan Bravo Bonardo

no el orogan Joseph Turz y otros indices y ciberco
no sea la qual harinda cuando el term. del Dño se remate
en Juan Lopez Nio Leon, de esta verindad en trescientos
sesenta y seis ^{rs} cuya cantidad harinda se la pedido para
satisfacer el funeral y enterramiento del expresado Mon
señave no respondio q. en otorgandole la correspondiente
de venta extra. Nosos entregara la expresada canti
dad y unirlo en el Auction, y siendo curtos y requerido
Dño como tales y fidejantes nos corresponde otorgar como
queremos y damos en esta Real por Dño de ciudad de esta
dia 21a fecha de esta R. y se serviam para siempre de
mas al referido Juan Lopez para si de sus hijos, herederos
y sucesores, presentes y futuros la dicha ciudad de
Buenos Aires los expresados indices y Cabeda y se la de
mos con todas sus enredadas y utilidades, usos, costumbres y
privilegios, quantos tiene y pertenecieren y por libar de
toda carga de Censo vinculo, Mayorazgo, patronazgo,
Capp. gremial y de otra hipoteca especial ni general que
la tiene ni se le conosa y por tal se la Declaramos asegurada
y vendimos en publico y quantos de los presentes y presentes
y referidos en que fue vendida y la que nos ha encomen
do el dñno de govierno y representara el pñ. n. de que
le pedamos de fee yo la Rey de aron pasado Real m.
con efecto de poder del referido comprador del de los
partes la expresada cantidad en moneda usual y con
del dñno. Lo qual hevi en mi presencia y la del dñno y en
instrum. y Confesamos y Declaramos q. en esta forma
contrato no averia yendo solo parcial en orogan por que

Teinte maradevis



A ELLO QUARTO, VEINTE
MIL QVAVEDIS, AÑO DE MIL
SET. CIENTOS Y SESENTA
Y DO.

Venta de las sacras de
tierras ala Capanchosa ter
mino y Jurisdic. de la
Aluaga ocupada por N.º
Tomás Vaca de Ch. por deures
afianca de D. Juan. The Hidalgo
Pro en 100-10.

Separa por esta sep. escup. de
Venta R. y papina Enagena
con Vases como lo N.º
mor N.º de Christoval fer
nanda deures Vaca de Ch. de

Valencia obispo que vende y
doy em Venta Real por turo de honras de
oy dia de la fha de esta esc. perpetua para si
empre Jamas a D. Juan Co. Sanchez Hidalgo Pro
deura otra y para el N.º de sus herederos y
subcomores presentes y futuros de sacras de tie
ras que tengo por misa propias en tier
ras en el vno que llamari del Pozo de la Ca
panchosa termino y Jurisdiccion de la 7.ª de
Aluagas que la Vna hace en sembradura
de trigo y linde por una parte con tie
ras de la Capp. que ay goza D.º Benito Romero Pro
deura 7.ª por otra con el Corro de N.º de
la fabrica de otra 7.ª Capp. que goza D.º M.
Martin de N.º Pro deura 7.ª y linde a Manual
Cruzada Ter. de la de N.º y la otra hace
en sembradura de trigo y linde con
tierras de Juan de N.º Pro deura 7.ª con la otra
de Manual Cruzada tierra de la Capp. que ay
goza D.º Joseph Bravo Barroo Pro deura 7.ª y la
misa queda de N.º de N.º por quales

Suproxima Persona pueda parecer, y parez
ca. Para la S. Justicia de esta C. y pida
la licencia que le corresponde, ala otra parte, pida
en el Caso que no sealle hecho Intervencion de
Terceros, aprecio de ellos, Particiones con demas
de este ano precedente y dependiente y percibiendo
y Cobrando lo que deservieren. Le correspondan
de otra parte, y de lo que percibieren y Cobrare
de y otorgar los Reales Cautos de Pago fini
quitos, Letras y otras Instrum. que le sean
pedidos y en favor de la otra. Con fe de la su
fianza o fiancias, de sus Leyes no siendo de
preu. por ante e. y en forma Celebrando en
Lazon de otra Licencia y en la demas que
o Cuentas escrituras de transaccion pormuta
cambios Ventas y demas que se requirieran con
los Plazos Condiciones y Requitos que para
su firmeza y Validez. Sean necesarios practi
cando en su favor todos los actos y dilis. que para
ello sean conducentes y de tal suerte como si
personalm. las Licencias la otorgante, pues sea
de ahora p. enmas todo lo que apruebe. Lo a y
nificas y si sobre lo referido qualquiera cosa
opante de otro p. sea necesario p. enmas en Juicio
opante de otro p. ante S. M. (Auditor que) S. M.
su R. Consejo Audiencia Chancilleria y tribu
nals. ecc. como Seculares y especialm. ante
la V. M. de esta C. y demas partes que competan
siguientes y precedentes para las Causas que

nes y la Viuda de Pluencio de Quenda y por la 129.^a
Con Carta de la Viuda de Juan Gomez Puebloa todo lo
deuda de 7.^o y de las damas Contador sus entradas y sa-
lidas Vno Contadores Dño y verdaderos que para tie-
ne y le pertenecan y por libre de toda Carga de Censo
Vnculo Mayorazgo ~~Caja~~ de Xapira y de otra Hipoteca
especial ni qual que nala tiene ni de Censo de
Cien de ~~...~~ y Cien ~~...~~ de Ciento más que Cien
de Ciento de Censo de que se pagan anualmente trece
ray tres ~~...~~ de N. de N. al Patronato de Dño que
de Gora Juan de Dios Vicario de la Villa de Yerbán
y sin otra Carga que en sus suspensiones y por
tal vela de Clavamos y vendamos Emprecio y quantia
de tremil y tres ~~...~~ de ~~...~~ de la Carga de Censo
de los ~~...~~ de los ~~...~~ de la Viuda de ~~...~~
del Censo por lo que solo nos han entregado los
Doomil y ~~...~~ de ~~...~~ en Monedas
Nual y Contante en Ciento Raynos con que quedamos
satisfechos y pagados del todo de la ~~...~~ y ~~...~~ que
la entrega nos se ~~...~~ de ~~...~~ y ~~...~~
damos las ~~...~~ de la entrega de pruebas es
ceptar de la ~~...~~ ~~...~~ y de ~~...~~
de Ciento Ciento y de Clavamos y Confiamos que en
esta ~~...~~ y Contrato no a ~~...~~ de lo ~~...~~
que ni ~~...~~ ~~...~~ quanto la ~~...~~ ~~...~~
los ~~...~~ y ~~...~~ de la ~~...~~ de Censo ~~...~~
Contrato ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
quiere ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
valores los damos a ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
no ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

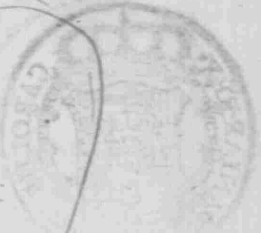
129



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Nos acordamos los dho. Don Miguel y Doctores en Reçibidos,
 y los un mil y Cien y de la Real Audiencia del Censo de
 lo. Hicieron Reçibidos Comunas todas las Cortes de
 los Baños y mueras puestas y mensuradas que se le
 tienen seguras y Reçibidos, las dhas. personas Re
 pamos edificios y Beneficijos que se hicieron fho y me
 vorado aunque no sean útiles ni necesarios sino
 es voluntario y p^o todo ello cono pueda Execu
 tar y a dho. herederos omnia causa ni Justifi
 cacion que el dho. simple del Opeuante
 enque lo Diferimos y les Reçibamos de otra pu
 eban, a cuya firmeza y Comp. lim. obligamos nos
 personas y bienes muebles inmuebles y raíces herederos y
 por dho. Damos Poder. alon v. Suced y Justicias de su
 M^o. en especial a las dhas. v. a cuyo fuero y Jurisdic. no
 tomemos Reçibamos el nro proprio Domicilio y Resid
 da con la ley de Combencio a Jurisdic. omnia iudicam
 p^o que a lo que dho. es no Compelen y apremien p^o el nro
 y a dho. de D^o y como si fueran p^o unido de dho. Jurisdic.
 Dignidad de dho. Competencia p^oceda en dho. Jurisdic.
 a dho. Jurisdic. dho. y no apelada Reçibamos
 todo dho. fuero y dho. de nro fuero y la que y prohibe
 la qual del dho. en forma e lo la dho. Jurisdic. de la dho.
 aunque Cada Mayor de Veinte y Cinco años fuere
 a dho. nro dho. y una señal de Cruz que haga Co
 lo Dado de nro Mano dho. de no dho. ni Venir con
 el tenor y forma de esta Cruz. por mi Dho. dho.
 June. Parafernales mudo a Multiplicas ni por dho. Co
 sa ni Varon que por dho. ni Comp. y que dho.
 no heydido ni se dho. Abolacion ni Relaxacion

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D. C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or report.]

Wm. H. ...
J. ...

[Additional faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FOLIO



San Blas



Señal de maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Caraca

Vertical text on the right edge of the page, possibly a list or index, including numbers like 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Concombre juntamente al el V. Curato y como acostumbrado
y pagando los Dtos a Contumbrados

tambien Deseo y con mi voluntad que en el dia de San
Antonio si fuere para onra del Sr. Domingo Mis
ra de Cuyo pres. y despues de las Indulgencias y
ora Contada p el V. Curato y Sacristan Menor y por
todo expone la misma y Dto

Asimismo quiero y es mi voluntad que p la Rectoria
de San Domingo Terceras Misas y Dtos de re-
tardos y Cuyo Mandas mas y Excoicacion mal con
esta Carga de Excoicacion que no me a Cuyo San-
ta Iglesia de San Domingo a mandarme y a Deberio
y todo expone la misma y Dto

Despues mandas por las de San Juan de Serravallo y
Droccion de Capitan la mandada V. O. de proximo
conque las cosas que y aparto del Dto que por
quien tener amos Dtos

Claro es de Cuyo de con que a San V. Madre Colon
con el otro Ch. de San Rico ya Excoicacion de Cuyo y
Dionicio no tuvimos hijos lo de Claro p que y
Contra

Quiero y es mi voluntad que la Casa tenga a
punto y lo de puer de mi felicidad. quede a
Beneficio de mis sobrinos Juan Garcia otero
hijo de Pedro Garcia y de Isauel Ricas de
una mujer e hijos de mi hermano Juan de
Francisco y de Magdalena Ricas por todos los dias
de sus vidas con la Carga de Dos Misas con
tadas que en Casa en años se dizen p el V. Curato

y Sacristan Mayor de San V. la una en el dia de
de San Juan de San V. de Cada año p mi Animas
y gracias y la otra en el dia de San V. y cinco
de Cada año p el Anima del Sr. Ch. de
por Rico mi Defunto Marcelo y p la fin y
Muerte de los do. Supradichos mis sobrinos
venda de las Casas p el Sr. Mayor que en

fuese de las Benditas Almas del Purgatorio y su
impone se distribuya en Misas y otras Almas
Benditas entre los sacerdotes ^{de esta} y que
los mis obispos hanse podido en apremiado averse
por Casca que eran Encuentro y Calle de Alaroz y en
donde se va por la parte de Arriba de Juan de
suño Donado el mayor y por la de abajo en Cas
ca de fran. Fra. Liguero de Ven. Myradores de
todo lo necesario de forma que mas ven va
yan en aum. que no que vengari a disminuir
en. Como tambien ael pago de la Señora y
Dios de las dos misas conadas

Mando por via de mejora o como mas aya lugar
ala otra mi sobrina Isabel madre de el Sr.
Juan Garcia por el mucho amor que la he
yo y que auna ami ofenda en Cochon con
en Chim. de lana de los dos que tengo y lapidos
que en Comienzo a Dios

A Magdalena hija de fran. Lopez Rico y de
Rosa Francisca Rangel de familia de la cocina del
Sr. Ch. Lopez Rico mi esposo Masido la
mando otras Cochon con la Cochon de lana
una pipa de estopa una Camisa del Pado
de Bretana dos Mantas de seda la una
blanca y la otra azul y dos blusas y dos blusas
de seda Cochon con la Cochon de lana y lapidos me en
comienzo a Dios

A Maria Parra le mando una Camisa y lapidos
que en Comienzo a Dios
A mi sobrina Ch. Sanchez Mendez le mando un abito
de seda y una hermana suya otra sobra a Juan
Bernal otra sobra de a su hijo Ch. y otra sobra
y le pido me en Comienzo a Dios

A Clara que la don Banco Prunco y dos taburetes
de tablas con de los otros mis dos blusas de seda y
una blusa de seda y un abito de seda lo a Clara por
que me en Comienzo
Nuncio por mis Almas tormentadas a Alonso

Señal de mercadería



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En este Pueblo de Ch. Sanchez Benito y el Sr. Juan Diaz
osaga sus señores a los quales y a cada uno de por
si. Incluyen los dos poderes. Cumplido para que
de lo mejor y mas bien parado de mis bienes vendi-
endolos en Almoneda o fuera de ella. Cumplam y
pauen lo contenido en este mi testam. Sin que
p. esta villegu. alas mandos puen si faltare
alguna Cosa que se Cumpla en Casa vendiendo
el dho. o otra puen de ellas sobre que lo en
Cano las concurrencias.

Cumplido y pagado de mi testam. Deudas de
mandos y legados. Si vbiere algunos bienes o cosas
muebles y de lo p. mi testam. heredera de todo
lo dho. bienes deudas de obligaciones con Almon-
y que p. esta villegu. en Almon. todo el super ab-
Voco anulo doy p. ninguno y de ningun valor ni
de poca o de qual quiera cantidad. Cobrados de lo que
que antes de este mi testam. por escrito o en
ore puen que no quiere valgan ni hagan fe
de lo que se p. el p. que antes p. mi testam. Cobrados de lo
del mes de Mayo año de mil setenta y dos. y la
de bienes de lo otorgante a quien lo el p. de este dho. testam. de
humbros del p. de este al parecer. luso en su juicio
garniento. qui lo dio otorgo y no firmo p. de este no sauen
de luego lo hizo uno de los testam. que lo fueron Juan
y pino deudo p. de este. y Juan de Ocampo testam.
de este dho. testam.

J. Francisco gangra
isguierdo

Ante mi
Juan Collado
de la Real

Deiute maraucois



SELLO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a header or address, including words like 'Don Juan de...' and 'Don...']

Falencia y Esp. 30

1772

[Main body of handwritten text in Spanish, starting with a large 'O' and containing several lines of cursive script.]

de suyo proprio y sobre que Renuncio las Leyes de este
Reyno y que se guardaran y Cumplian las Leyes de
esta Reyna exim. Cada uno de ellos con su y lo que
debe y uso de Mancomunidad obligacion sus Prop
tas y bienes muebles y raíces suyas y por aver de
Pues Comples para el suceso y Justicia de villa
enajenas alar a su r. a Cuyo suero y Justicia
dicion son de suyo Renuncio lo suyo proprio
Domicilio y vecindad en la ley de Comenencia a su
jurisdiccion omnium iudicium y que de los quales es
Completan y apromian y el mayor Vigor de Dios y
como si fueran por virtud de renuncia definitiva
de sus Competencia para su aver de la
de Juzgada Comenencia y no apelada Renuncio
don todos Dios leyes y leyes de la fuesa y la
Real del Dio en forma en Cuyo testimonio
en lo de suyo acordaron y firmaron los
quienes yo el 11 de mayo de 1591. Do
que Amozzo en lo de suyo acordaron y firma
don Vendo por D. Alonso min. Don Amozzo
Luis y Manuel Mendez por sus. de suyo
y en ella a su r. de Dios del mar de los
de suyo y de su r.

Ju. Braus
Vzquierdo

Nathias fano
Angel

Arment
C. de la Cruz
C. de la Cruz

Teinte marnebis.

SELIO & MARTO VEINTE
ARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...', written in a cursive script.]

Señalada masaucoia.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

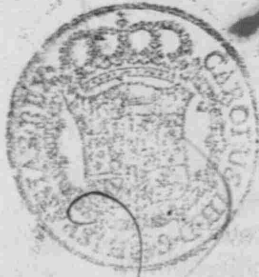
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including what appears to be a name and possibly a date or location.]

1974

Puedan las vicinas introducir y tener Caraballas y
 otros ganados para descanso del Pueblo alcon heredo
 de lo qual me obligo en toda forma y conforme a lo
 como Principaluyo el año Teronimo Caris como su
 fiador me obligo aq. tener Duetos y sequeros los años
 un mil y eun años. Cabe. Cabe. Cabe. Cabe. Cabe. Cabe.
 andaban las condiciones de esta escritura y en defecto
 del Principal las hago yo como su fiador para los fines
 de Causa y propios como me propio y quiero q. todas
 las procciam. las se entiendan con nunciam. como tal
 obra q. cumpla las leyes de este caso y al cumplimiento
 de lo contenido en esta escritura Cada uno de los
 en obligo por sus cosas y bienes muebles inmuebles y
 para su pago y por haber de pagar cumplido a los
 señores y señoras en el año de la presente a las
 villas a cargo fijos y vizcosos. en tener de los señores
 q. a su propio fiador lo mismo y cumplido con la ley
 de concordia de veridacione noniam. Duetosum para
 ab año es los compelan la primera por el mayor proprio
 de lo como fiadora se entienda de finitum de los compel
 teno para en autorizada de esta escritura concordia
 y en apelada renunciaron todos. Duetos fijos y leyes
 de los señores. Na Señal de los señores en Cuyptorin
 Duetos Señores otorgaron y firmaron los otorgantes
 y el notario publico donde fue conocido y leído. Señal de
 Duetos Señores. Señal de los señores. Señal de los señores
 Señal de los señores. Señal de los señores.

Juan Pava Teronimo
 1220



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Barca

Conales a las Casas de Sebastian Sanchez Flores San
y Florentino de Juan Martin Bernese teniente que
es bien conocido y solo damos por esta venta y Ca
nario Conados sus entredas y validas sin Contumacia
Dios y Sobidambres quantos tiene y le pertenecen y
por oibles a toda Carga de Conio Vinculo Mayor
de Patronazgo Capp. Obispa y de otra hipoteca es
pecial ni qual que no la tiene ni sea Conore y
portal solo de Curamos, apouramos y vendemo
precio y quantia de Dineros y de vellon que
por su Compra no handado y pagado en Dinero de
Conado y apurancia del pñ. cas. de que se dio
de fee de lo al pñ. de no co. de la Do. de abo
pauado Nalm. y Confesio de poses. de los otros Com
pradores a delos expresados Vendedores ante presen
cia y face lo pñ. de no. la expresada
Conado de los otros Dineros y Pñ. y amaron aban
dam. Nunciamos. Las leyes de la Encom. de
ba. excepcion de la non. Nunciamos. Pecunia y a
mas de no. Cano; y Confesio y de Curamos que
exone Terra y Conado no ha Inherencia de
fraude ni fraude por quanto la Cantidad de
Cebidas es el Jurro pñ. y Valor de otro Con
tado y no vale mas. Cano que mas vale
poder juegas en Catequicas Cantidad que sea
de la demasia y mas Valor. les hacemos a otros
Compradores y sus Herederos. Dnias y Donacion
de la Buena Tera. Mesa. Parfias y Noscablos
de los que el Dño. Dama. ha Inherencia Valor
xas para que se vana sobre que Nunciamos
las leyes concedidas a las Donaciones. Pñ. de
Inmuentas. Con las Del. Herederos. R. fha. en Car
de Meata de Henares y el termino que Confor
años. autanos y teniamos para poder pedir
cepcion o de pñ. a la mitad de su Jurro
de Separacion. in pñ. y de lo oy dia de la
fha. de esta escrip. y pñ. para que se vana

30
y Declaro que esta Venta y Contrato no a Interbe
nido Solo fraude ni engaño por quanto la Carta
Recibida es el duto precio y Valor de dho Contrato
de Tierra y no Vale mas segun el estado presente
y Causa que mas Valga o Valer pueda en qualquiera
re. Cantidad que sea de la demasia y mas Valor
le hago a dha Cofradia Gracia y Donacion de
ella Buena Suerte para que sea e Verificable de las
que el Dho. Alamo dha. Inhabitos Validos para
que. Tamas sobre que Vnuncio las Leyes Con
vidas a las Donaciones que se e Inmunes Con las de
Honduras. R. dha. en Cortes de Madrid de Sevilla
de y el termino que Con forme a ellas aya y
semas p. poder pedir Repcion o Suplemento a
la dha. de su duto precio si se separara en
pacio y de se. y dha. de la dha. de su escup.
propiedad. p. siempre Tamas, que de este duto y
aporta y ante herederos de la Real Corporal de
nencia propiedad posesion y tenencia que aya
y semas a dha. Cortes de Sevilla y todo ello
de Cdo Vnuncio y traspasso en dha. Cofradia
de las Banderas Nuevas de dha. V. por el tiempo
mismo de su escup. en el Vnuncio del precio
no
es. para que dha. dha. a mi Mayordomo de dha.
lado de dha. de dha. posesion y verdadera
tradicion en forma. En el Interin que a dha.
o de dha. no la tomar que Contruigo y ante
Herederos p. su Inquitos Tenidos y posees
os Posesores p. la dha. Concha en dha. tiempo
p. y me obigo y a dha. mi Herederos a la dha.
cion de dha. y dha. de su Buena suerte
manera que sea ni por no sea por
Plyte embargo ni Impedim. y dha. de
no viene luego y todo por dha. que lo tal

Suceda y Como por parte de D^{ho} Marcial de la
Alfenda Copada de las Beneficias Anuales de los
que se sucedan en otros empleos, To omis herede
ros fueros Nuevos Saldares y Saldares ala voz
y de fensa y a Nueva Nueva Cosa y luego se sigui
ran ferreccion y a Cabran todos Grados e Ines
fender hasta dexar empaz y Saldo adha Copada de Ben
dine Nuevas y omis Nuevas de la M^{ta} y en la quiza y pacifica
Pasion de D^{ho} Grimo de Nuevas y no lo cumpliere asi
le volvere a Nuevas omis Nuevas volvere y Nuevas
ran omis Saldares omis tal Pasion de tambiena Cabran en
tan de un vito y a omis Saldares y omis de fensa los
D^{ho} Nuevas y D^{ho} Nuevas omis todas las cosas y
D^{ho} D^{ho} Nuevas Nuevas Nuevas y mensabos que debe
Nuevas Nuevas y Nuevas adha Copada de Saldares y
Nuevas Nuevas Nuevas y Beneficio que se volvere fha
y mexorade aunque no sean Nuevas ni Nuevas de no
es voluntario y para a esto Nuevas puede Executar y
amir Nuevas omis Nuevas ni Nuevas que el
Nuevas lo simple al Executar se sigue lo Nuevas y
de Nuevas de Nuevas y Nuevas a Nuevas Nuevas y Compli
miene Nuevas ni Nuevas y Nuevas Nuevas Nuevas
y Nuevas Nuevas y pa omis D^{ho} Nuevas Complido a
los Nuevas Nuevas y Nuevas de la M^{ta} en especial adha
con Nuevas a Nuevas Nuevas y Nuevas Nuevas Nuevas
el mio proprio Domicilio y Nuevas con la Nuevas de sin
Nuevas de Nuevas omis Nuevas para que alo que
D^{ho} es me Complido y apremien por el mayor Nuevas de
D^{ho} y Como Nuevas pa Nuevas de Nuevas Nuevas
de Nuevas Compliene para a la Nuevas de Nuevas
para con Nuevas y no apelada Nuevas Nuevas Nuevas
Nuevas y leyes de mi favor y la qual al D^{ho} en
forma de Nuevas Nuevas asi lo de Nuevas
yo y firmo el Nuevas a quien To el Nuevas
D^{ho} de Nuevas D^{ho} de Nuevas Nuevas Nuevas
Nuevas D^{ho} Nuevas Nuevas Nuevas Nuevas Nuevas
Nuevas Nuevas Nuevas y Nuevas Nuevas Nuevas

Notario Publico

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Sta todos Vecinos de esta Sta V. de Valbuena en esta
de Veinte y Nueve del mes de octubre de mil y
setecientos setenta y dos

Joseph Lopez
Procurador

Ante mi

Don Juan
Notario Publico

Diez y siete maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENIA
Y DOS.

a la villa de San Juan de los Rios a ocho de octubre de mil setecientos
y dos años y la otorgamos aqui. Yo el dicho escribano
Juan de Dios de la Cruz con su lo dicho otorgo y no firmo
por que dicho no suena en ningun lugar lo hizo en todo
lo que fue Juan de Dios de la Cruz Juan de Dios de la Cruz
y Juan de Dios de la Cruz todos firmos de la villa de San Juan
de los Rios en esta villa a la villa de San Juan de los Rios
a la villa de San Juan de los Rios a la villa de San Juan de los Rios
a la villa de San Juan de los Rios a la villa de San Juan de los Rios

Juan Fernandez
Angel

Juan de Dios de la Cruz
Juan de Dios de la Cruz
Juan de Dios de la Cruz



Diezete maravejis.

SELLO CUARTO; VEINTE
MARAVEJIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
DOS.

Venta n. de una Caca de San Juan al río
del Prado de la Cañada otorgada por los herederos
de D. Juan Duran Nieto Pío afanado
de Momo Gomez Puellos y Marcos Sanchez
su mujer de n. en 22 de Oct. 1772.

Valery Oct. 21
1772

Oyo yo por esta vez escup. de Venta P. y perpetua
enagenada. Juan Como Notario Juan, Chirivall, y Pedro
Duran por nosotros D. Juan Hidalgo Chaca Como Apoderado
de Catalina de la Cruz y Juan de la Cruz de la Cruz Como
Creador aditum de la Persona y Nieta de Fernando de la
Mora Cuyo cargo tengo aceptado y en dicitencia
del Sr. D. Juan de la Cruz de Intendencia y Provisor
de la Nieta que quedaron y la fin y muerte de
D. Juan Duran Nieto Pío que fue de n. y
su Causal de nosotros lo fue primero y de otros
nosotros Juan y de nosotros aca de uno y
cada uno de por y para el todo Indivisiu y un
cualdo Como expresam. Anunciamos la ley de
de la Mancomunidad Diciten de n. Nueva y
vaya Causas. Cuyo de n. que en n. Vaya en
hablar de n. las quales decimos que por n.
en nosotros y otros n. Juan como herederos de
la Nieta que heredado y la fin y muerte
del difunto D. Juan Duran Nieto Pío que mu-
re a Intendencia y para la Diciten y partizion
de n. firmado n. arbitrio de n. parte con
el Sr. D. Juan y pasado de n. Momo
real de Diciten Juan y Juan y para la

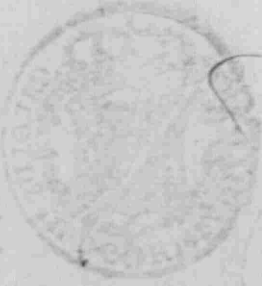
ni su Real que no la cedere, ni se le cedere, y por tal
sola Declaramos aseguramos y tendemos Empraccio
y Quantia de Dornil y Dozientos d. e. que por
su Compra no hanido y pagado en Dinero de
Cintado por lo que no damos por Conuentos d. e.
ffor y pagado a nra Voluntad, y sobre que
nunciamos los Reyes de la Entrega su prueba ex
cepcion de la non Numerata pecunia y de mas de
este caso; y Conferimos y se Claramos que en
esta Venta y Compra no a Inveniente solo fha
de ni engano por quanto la Cort. Recibida es
el Juro precio y Valor de dhas Conca, y no bale
mas segun el estado p. e. y caso que mas val
ga sobre suada en qualquiera Cantidad que
sea de la semana y mas Valor les acemos
a dhas Compradores y sus herederos gracia y
donax de dha Buena Fina Mora Profesa e Breve
cable de la que el dho Noma fha sux dho va
lidas para el tiempo tanas sobre que nunciamos
por los Reyes Concedidas a las Donaciones exates
e Inmenas en las dhas dhas. Real fha en
Corte de Alcalá de Henares y el termino y Con
forme a dhas acemos y sentamos para poder se
dar Reparacion e suplemento ala nra dha Juro
Precio e Reparacion engano, y desde oy dia e
la fha de nra ex. p. e. para siempre
tanas no e dhas dhas y ap. e. y
dhas nra Parer y herederos de la Real Corporal
tenencia propia Señoria y señorio que a
viamos y sentamos y dhas nra Parer a dhas Conca
de todo ello lo cedentes nunciamos y no paramos
en dhas Compradores y sus herederos por el dha
nra de nra ex. p. e. en el dho Real p. e. e. e.
para que dandoles su traslado les sirva

Veinte maravedis.

NELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

El dicho Señor y Señora en forma
en el fin que de fho de Dio no la tomar
non combremos y a otras nras Pares por sus
quinos, tenedores y precarios. Los dichos para
a Cuidar. Cuello en todo tiempo; y nos obligamos
y a otras nras Pares a la evicción seguridad y
sanción de una forma entera que a ella ni
parte no haya punto. Paga Embargo ni Impe
dimento, y si lo hubiere o se motivare luego y todo
las veces que lo tal suceda, y como por parte de
los Compradores nros herederos nrosos lo nros
otras nras Pares y los suyos fuere y fueren
Requeridos saldremos y saldramos a la voz y defen
sa y a nra Quenta Cosa y Voto y de otras nras
Pares de requiridos fenezcan y acabaran en todos
quados e instancias hasta la defen embargo y sal
bo y en la guerra y pacifica Señoría de otra Cosa
y no lo cumpliendo así lo observamos y
observamos y otras nras Pares volveran y volverán
con los otros Dominios y Documentos y con recibidos
mitras todas las cosas. Paga Daños Intereses
Pensión y meno. Cator que se hubieren de
quido y nacido las dadas Messoras edificios
y Beneficios que se hubieron fho y messoras
aunque no sean nros ni necesarios sino
voluntarios y por todo ello sino pueda execu
tar y otros herederos, a otras nras Pares y los suyos

Y DON
RECTORIA Y PATRONA
MEXICO Y LA DE MIL
DE LA OFICINA VEINTI



B. ...
Mexico



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Banca

Teinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Valencia 22
1772

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]

Te late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y prima del que Vaso dha Marcomunidad y Accion
otorgamos en un 7.º de Valencia en veinte y quatro dias
del mes de octubre de mil setecientos setenta y dos años y
los otorgantes iguales To el d.º pp. de una dha 7.º de Val. Co
nosos y señor la expresada Accion p.º de otorgam.
en lo dha de Indentasio y fidedon a los fines de que
dian una Union así lo dixeran otorgaron y fir
maron lo que supieron y pelquero m.º q.º que lo
fueron D.º Benito Romero y D.º Alonso Garcia m.º a D.
dha 7.º Juan Menor m.º vecinos de ella

Dr. Joseph Hidalgo
Cra.º

Juan de
Ortiz

J.º de
Ortiz

Juan Bravo
de la v.º

t.º Alonso Garcia
Ortiz

Ante mí

J.º de
Ortiz

STREET, NEW YORK
JAMES DE MIL
P. 12121212



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'J. De Mil' and 'J. De Mil', written in cursive.]

STREET
LONDON
ATTEST

THE
LONDON
LONDON
LONDON

Banca

London

Edite maraueño.

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint handwritten signature]
[Large handwritten signature]
Ma



Heute war Tages.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANOS DE SIX.
SETECIENOS Y SETENTA

Cobdillo de Maria Sanchez
Francisco Nuda de Ch. Lopez Rico

Depuse por esta f.ª
escrupulosamente Como Yo Maria

Sanchez Francis Nuda de Ch. Lopez Rico Natural y vecino desta V.ª de Valcocha digo que lo ota
que mi testamento y ultima Voluntad que yo ota
esta en esta V.ª a los treynta y en dias del mes de
No. de este año, y en el tiempo que quida para
descargar de mi conciencia y poniendolo en Execu
cion y efecto por via de Cobdillo o como mas ayer
dugan en Dio ordeno y mando lo siguiente —
Que quando el dho en el dho mi testamento que
por la Coleccion desta V.ª de me digan trezientas
mias Nudas de testamento y diez mas Nudas
por Peniencias mal cumplidas y otros fines; y por
que en lo dilatado de mi enfermedad se han ven
dido Cruzes ganos y Comidas, nosenon varones
sino p.ª cumplir lo contenido en este testam. lo que
voca la dha Clauula de las trezientas mias
Nudas de testamento y solo quiero que p.ª dha
Coleccion remedigan Docecientas mias Nudas
de testam. Contar de mas de Peniencias mal Cum
plidas y Cantador; todo lo qual quiero se guarde
cumpla y execute Como mi ultima Voluntad, y
en todo lo que no fuere contrario a lo que
el dho testamento de dho en su fuerza y vigor
asi lo dijo ota y no firmo p.ª que dho no
vamos la Argante (a quien lo el dho. f.ª
era V.ª en y fue Conaso y secura del Parocho
en su buena juicio) asi luego lo hizo y no
solo tengo que lo fueron Alonso Parra Alonso
Martin Bravo, y Sebastian Sanchez tres test.

Acta de la V. de V. en ella a Quince dias
del mes de Noviembre de mil novecientos
venta y dos

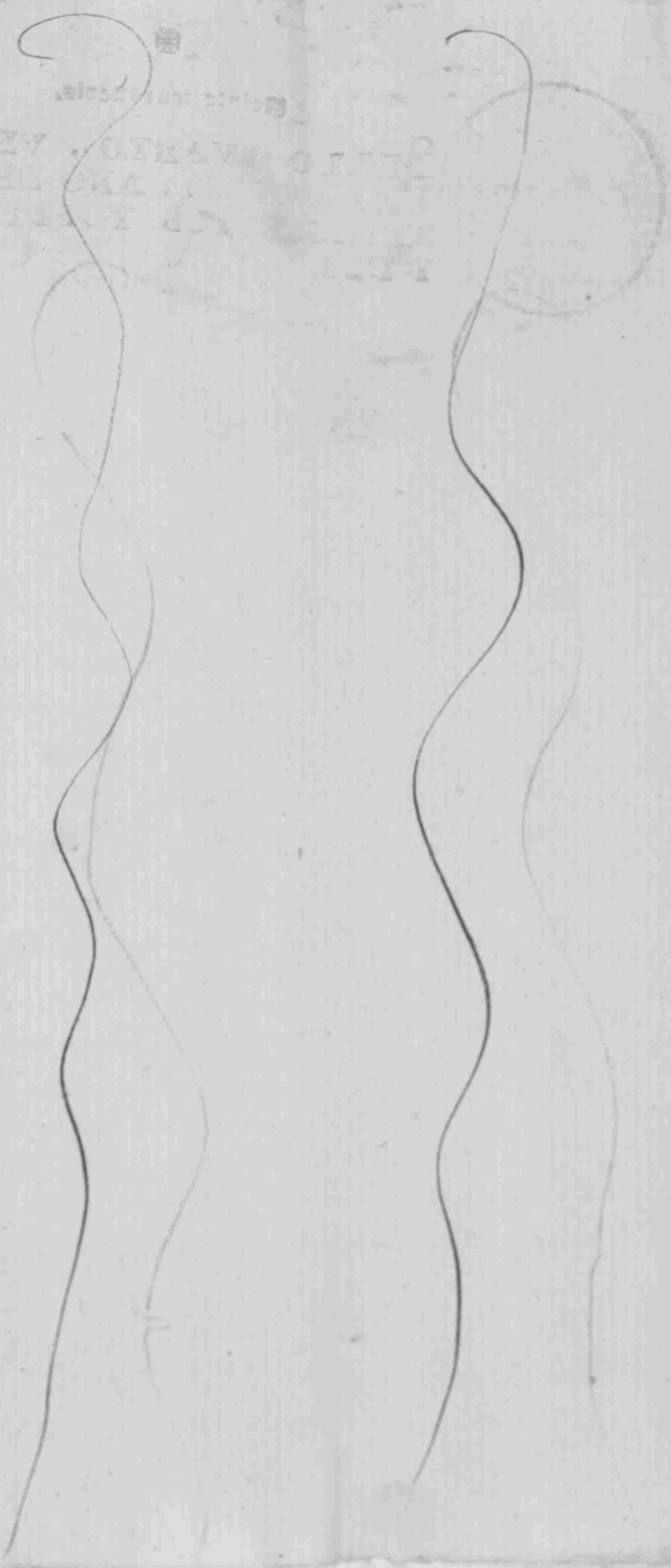
te. Hons para

la core tanto de ve Codicila in
papel del sello tercero dia
Dier y sei de Nov. del año
de su oragan. Doy fe

Antem
M. Gallardo
de la Jera

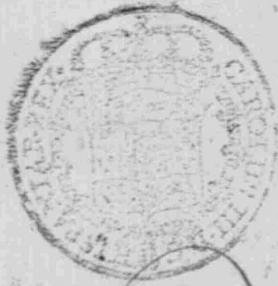
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

STERN...
JIM...
...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.



Vertical text on the right edge of the page, likely from an adjacent page or a list, including numbers and some illegible characters.

7^{to} Festam a Alonso Domayca

6A



Teate metuepis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y SETENTA
TODOS.

En el Nombre de Dios ^{1o} Padre ^{2o} Amén. Copia
de papea ^{3o} ^{4o} ^{5o} ^{6o} ^{7o} ^{8o} ^{9o} ^{10o} ^{11o} ^{12o} ^{13o} ^{14o} ^{15o} ^{16o} ^{17o} ^{18o} ^{19o} ^{20o} ^{21o} ^{22o} ^{23o} ^{24o} ^{25o} ^{26o} ^{27o} ^{28o} ^{29o} ^{30o} ^{31o} ^{32o} ^{33o} ^{34o} ^{35o} ^{36o} ^{37o} ^{38o} ^{39o} ^{40o} ^{41o} ^{42o} ^{43o} ^{44o} ^{45o} ^{46o} ^{47o} ^{48o} ^{49o} ^{50o} ^{51o} ^{52o} ^{53o} ^{54o} ^{55o} ^{56o} ^{57o} ^{58o} ^{59o} ^{60o} ^{61o} ^{62o} ^{63o} ^{64o} ^{65o} ^{66o} ^{67o} ^{68o} ^{69o} ^{70o} ^{71o} ^{72o} ^{73o} ^{74o} ^{75o} ^{76o} ^{77o} ^{78o} ^{79o} ^{80o} ^{81o} ^{82o} ^{83o} ^{84o} ^{85o} ^{86o} ^{87o} ^{88o} ^{89o} ^{90o} ^{91o} ^{92o} ^{93o} ^{94o} ^{95o} ^{96o} ^{97o} ^{98o} ^{99o} ^{100o} ^{101o} ^{102o} ^{103o} ^{104o} ^{105o} ^{106o} ^{107o} ^{108o} ^{109o} ^{110o} ^{111o} ^{112o} ^{113o} ^{114o} ^{115o} ^{116o} ^{117o} ^{118o} ^{119o} ^{120o} ^{121o} ^{122o} ^{123o} ^{124o} ^{125o} ^{126o} ^{127o} ^{128o} ^{129o} ^{130o} ^{131o} ^{132o} ^{133o} ^{134o} ^{135o} ^{136o} ^{137o} ^{138o} ^{139o} ^{140o} ^{141o} ^{142o} ^{143o} ^{144o} ^{145o} ^{146o} ^{147o} ^{148o} ^{149o} ^{150o} ^{151o} ^{152o} ^{153o} ^{154o} ^{155o} ^{156o} ^{157o} ^{158o} ^{159o} ^{160o} ^{161o} ^{162o} ^{163o} ^{164o} ^{165o} ^{166o} ^{167o} ^{168o} ^{169o} ^{170o} ^{171o} ^{172o} ^{173o} ^{174o} ^{175o} ^{176o} ^{177o} ^{178o} ^{179o} ^{180o} ^{181o} ^{182o} ^{183o} ^{184o} ^{185o} ^{186o} ^{187o} ^{188o} ^{189o} ^{190o} ^{191o} ^{192o} ^{193o} ^{194o} ^{195o} ^{196o} ^{197o} ^{198o} ^{199o} ^{200o} ^{201o} ^{202o} ^{203o} ^{204o} ^{205o} ^{206o} ^{207o} ^{208o} ^{209o} ^{210o} ^{211o} ^{212o} ^{213o} ^{214o} ^{215o} ^{216o} ^{217o} ^{218o} ^{219o} ^{220o} ^{221o} ^{222o} ^{223o} ^{224o} ^{225o} ^{226o} ^{227o} ^{228o} ^{229o} ^{230o} ^{231o} ^{232o} ^{233o} ^{234o} ^{235o} ^{236o} ^{237o} ^{238o} ^{239o} ^{240o} ^{241o} ^{242o} ^{243o} ^{244o} ^{245o} ^{246o} ^{247o} ^{248o} ^{249o} ^{250o} ^{251o} ^{252o} ^{253o} ^{254o} ^{255o} ^{256o} ^{257o} ^{258o} ^{259o} ^{260o} ^{261o} ^{262o} ^{263o} ^{264o} ^{265o} ^{266o} ^{267o} ^{268o} ^{269o} ^{270o} ^{271o} ^{272o} ^{273o} ^{274o} ^{275o} ^{276o} ^{277o} ^{278o} ^{279o} ^{280o} ^{281o} ^{282o} ^{283o} ^{284o} ^{285o} ^{286o} ^{287o} ^{288o} ^{289o} ^{290o} ^{291o} ^{292o} ^{293o} ^{294o} ^{295o} ^{296o} ^{297o} ^{298o} ^{299o} ^{300o} ^{301o} ^{302o} ^{303o} ^{304o} ^{305o} ^{306o} ^{307o} ^{308o} ^{309o} ^{310o} ^{311o} ^{312o} ^{313o} ^{314o} ^{315o} ^{316o} ^{317o} ^{318o} ^{319o} ^{320o} ^{321o} ^{322o} ^{323o} ^{324o} ^{325o} ^{326o} ^{327o} ^{328o} ^{329o} ^{330o} ^{331o} ^{332o} ^{333o} ^{334o} ^{335o} ^{336o} ^{337o} ^{338o} ^{339o} ^{340o} ^{341o} ^{342o} ^{343o} ^{344o} ^{345o} ^{346o} ^{347o} ^{348o} ^{349o} ^{350o} ^{351o} ^{352o} ^{353o} ^{354o} ^{355o} ^{356o} ^{357o} ^{358o} ^{359o} ^{360o} ^{361o} ^{362o} ^{363o} ^{364o} ^{365o} ^{366o} ^{367o} ^{368o} ^{369o} ^{370o} ^{371o} ^{372o} ^{373o} ^{374o} ^{375o} ^{376o} ^{377o} ^{378o} ^{379o} ^{380o} ^{381o} ^{382o} ^{383o} ^{384o} ^{385o} ^{386o} ^{387o} ^{388o} ^{389o} ^{390o} ^{391o} ^{392o} ^{393o} ^{394o} ^{395o} ^{396o} ^{397o} ^{398o} ^{399o} ^{400o} ^{401o} ^{402o} ^{403o} ^{404o} ^{405o} ^{406o} ^{407o} ^{408o} ^{409o} ^{410o} ^{411o} ^{412o} ^{413o} ^{414o} ^{415o} ^{416o} ^{417o} ^{418o} ^{419o} ^{420o} ^{421o} ^{422o} ^{423o} ^{424o} ^{425o} ^{426o} ^{427o} ^{428o} ^{429o} ^{430o} ^{431o} ^{432o} ^{433o} ^{434o} ^{435o} ^{436o} ^{437o} ^{438o} ^{439o} ^{440o} ^{441o} ^{442o} ^{443o} ^{444o} ^{445o} ^{446o} ^{447o} ^{448o} ^{449o} ^{450o} ^{451o} ^{452o} ^{453o} ^{454o} ^{455o} ^{456o} ^{457o} ^{458o} ^{459o} ^{460o} ^{461o} ^{462o} ^{463o} ^{464o} ^{465o} ^{466o} ^{467o} ^{468o} ^{469o} ^{470o} ^{471o} ^{472o} ^{473o} ^{474o} ^{475o} ^{476o} ^{477o} ^{478o} ^{479o} ^{480o} ^{481o} ^{482o} ^{483o} ^{484o} ^{485o} ^{486o} ^{487o} ^{488o} ^{489o} ^{490o} ^{491o} ^{492o} ^{493o} ^{494o} ^{495o} ^{496o} ^{497o} ^{498o} ^{499o} ^{500o} ^{501o} ^{502o} ^{503o} ^{504o} ^{505o} ^{506o} ^{507o} ^{508o} ^{509o} ^{510o} ^{511o} ^{512o} ^{513o} ^{514o} ^{515o} ^{516o} ^{517o} ^{518o} ^{519o} ^{520o} ^{521o} ^{522o} ^{523o} ^{524o} ^{525o} ^{526o} ^{527o} ^{528o} ^{529o} ^{530o} ^{531o} ^{532o} ^{533o} ^{534o} ^{535o} ^{536o} ^{537o} ^{538o} ^{539o} ^{540o} ^{541o} ^{542o} ^{543o} ^{544o} ^{545o} ^{546o} ^{547o} ^{548o} ^{549o} ^{550o} ^{551o} ^{552o} ^{553o} ^{554o} ^{555o} ^{556o} ^{557o} ^{558o} ^{559o} ^{560o} ^{561o} ^{562o} ^{563o} ^{564o} ^{565o} ^{566o} ^{567o} ^{568o} ^{569o} ^{570o} ^{571o} ^{572o} ^{573o} ^{574o} ^{575o} ^{576o} ^{577o} ^{578o} ^{579o} ^{580o} ^{581o} ^{582o} ^{583o} ^{584o} ^{585o} ^{586o} ^{587o} ^{588o} ^{589o} ^{590o} ^{591o} ^{592o} ^{593o} ^{594o} ^{595o} ^{596o} ^{597o} ^{598o} ^{599o} ^{600o} ^{601o} ^{602o} ^{603o} ^{604o} ^{605o} ^{606o} ^{607o} ^{608o} ^{609o} ^{610o} ^{611o} ^{612o} ^{613o} ^{614o} ^{615o} ^{616o} ^{617o} ^{618o} ^{619o} ^{620o} ^{621o} ^{622o} ^{623o} ^{624o} ^{625o} ^{626o} ^{627o} ^{628o} ^{629o} ^{630o} ^{631o} ^{632o} ^{633o} ^{634o} ^{635o} ^{636o} ^{637o} ^{638o} ^{639o} ^{640o} ^{641o} ^{642o} ^{643o} ^{644o} ^{645o} ^{646o} ^{647o} ^{648o} ^{649o} ^{650o} ^{651o} ^{652o} ^{653o} ^{654o} ^{655o} ^{656o} ^{657o} ^{658o} ^{659o} ^{660o} ^{661o} ^{662o} ^{663o} ^{664o} ^{665o} ^{666o} ^{667o} ^{668o} ^{669o} ^{670o} ^{671o} ^{672o} ^{673o} ^{674o} ^{675o} ^{676o} ^{677o} ^{678o} ^{679o} ^{680o} ^{681o} ^{682o} ^{683o} ^{684o} ^{685o} ^{686o} ^{687o} ^{688o} ^{689o} ^{690o} ^{691o} ^{692o} ^{693o} ^{694o} ^{695o} ^{696o} ^{697o} ^{698o} ^{699o} ^{700o} ^{701o} ^{702o} ^{703o} ^{704o} ^{705o} ^{706o} ^{707o} ^{708o} ^{709o} ^{710o} ^{711o} ^{712o} ^{713o} ^{714o} ^{715o} ^{716o} ^{717o} ^{718o} ^{719o} ^{720o} ^{721o} ^{722o} ^{723o} ^{724o} ^{725o} ^{726o} ^{727o} ^{728o} ^{729o} ^{730o} ^{731o} ^{732o} ^{733o} ^{734o} ^{735o} ^{736o} ^{737o} ^{738o} ^{739o} ^{740o} ^{741o} ^{742o} ^{743o} ^{744o} ^{745o} ^{746o} ^{747o} ^{748o} ^{749o} ^{750o} ^{751o} ^{752o} ^{753o} ^{754o} ^{755o} ^{756o} ^{757o} ^{758o} ^{759o} ^{760o} ^{761o} ^{762o} ^{763o} ^{764o} ^{765o} ^{766o} ^{767o} ^{768o} ^{769o} ^{770o} ^{771o} ^{772o} ^{773o} ^{774o} ^{775o} ^{776o} ^{777o} ^{778o} ^{779o} ^{780o} ^{781o} ^{782o} ^{783o} ^{784o} ^{785o} ^{786o} ^{787o} ^{788o} ^{789o} ^{790o} ^{791o} ^{792o} ^{793o} ^{794o} ^{795o} ^{796o} ^{797o} ^{798o} ^{799o} ^{800o} ^{801o} ^{802o} ^{803o} ^{804o} ^{805o} ^{806o} ^{807o} ^{808o} ^{809o} ^{810o} ^{811o} ^{812o} ^{813o} ^{814o} ^{815o} ^{816o} ^{817o} ^{818o} ^{819o} ^{820o} ^{821o} ^{822o} ^{823o} ^{824o} ^{825o} ^{826o} ^{827o} ^{828o} ^{829o} ^{830o} ^{831o} ^{832o} ^{833o} ^{834o} ^{835o} ^{836o} ^{837o} ^{838o} ^{839o} ^{840o} ^{841o} ^{842o} ^{843o} ^{844o} ^{845o} ^{846o} ^{847o} ^{848o} ^{849o} ^{850o} ^{851o} ^{852o} ^{853o} ^{854o} ^{855o} ^{856o} ^{857o} ^{858o} ^{859o} ^{860o} ^{861o} ^{862o} ^{863o} ^{864o} ^{865o} ^{866o} ^{867o} ^{868o} ^{869o} ^{870o} ^{871o} ^{872o} ^{873o} ^{874o} ^{875o} ^{876o} ^{877o} ^{878o} ^{879o} ^{880o} ^{881o} ^{882o} ^{883o} ^{884o} ^{885o} ^{886o} ^{887o} ^{888o} ^{889o} ^{890o} ^{891o} ^{892o} ^{893o} ^{894o} ^{895o} ^{896o} ^{897o} ^{898o} ^{899o} ^{900o} ^{901o} ^{902o} ^{903o} ^{904o} ^{905o} ^{906o} ^{907o} ^{908o} ^{909o} ^{910o} ^{911o} ^{912o} ^{913o} ^{914o} ^{915o} ^{916o} ^{917o} ^{918o} ^{919o} ^{920o} ^{921o} ^{922o} ^{923o} ^{924o} ^{925o} ^{926o} ^{927o} ^{928o} ^{929o} ^{930o} ^{931o} ^{932o} ^{933o} ^{934o} ^{935o} ^{936o} ^{937o} ^{938o} ^{939o} ^{940o} ^{941o} ^{942o} ^{943o} ^{944o} ^{945o} ^{946o} ^{947o} ^{948o} ^{949o} ^{950o} ^{951o} ^{952o} ^{953o} ^{954o} ^{955o} ^{956o} ^{957o} ^{958o} ^{959o} ^{960o} ^{961o} ^{962o} ^{963o} ^{964o} ^{965o} ^{966o} ^{967o} ^{968o} ^{969o} ^{970o} ^{971o} ^{972o} ^{973o} ^{974o} ^{975o} ^{976o} ^{977o} ^{978o} ^{979o} ^{980o} ^{981o} ^{982o} ^{983o} ^{984o} ^{985o} ^{986o} ^{987o} ^{988o} ^{989o} ^{990o} ^{991o} ^{992o} ^{993o} ^{994o} ^{995o} ^{996o} ^{997o} ^{998o} ^{999o} ^{1000o} ^{1001o} ^{1002o} ^{1003o} ^{1004o} ^{1005o} ^{1006o} ^{1007o} ^{1008o} ^{1009o} ^{1010o} ^{1011o} ^{1012o} ^{1013o} ^{1014o} ^{1015o} ^{1016o} ^{1017o} ^{1018o} ^{1019o} ^{1020o} ^{1021o} ^{1022o} ^{1023o} ^{1024o} ^{1025o} ^{1026o} ^{1027o} ^{1028o} ^{1029o} ^{1030o} ^{1031o} ^{1032o} ^{1033o} ^{1034o} ^{1035o} ^{1036o} ^{1037o} ^{1038o} ^{1039o} ^{1040o} ^{1041o} ^{1042o} ^{1043o} ^{1044o} ^{1045o} ^{1046o} ^{1047o} ^{1048o} ^{1049o} ^{1050o} ^{1051o} ^{1052o} ^{1053o} ^{1054o} ^{1055o} ^{1056o} ^{1057o} ^{1058o} ^{1059o} ^{1060o} ^{1061o} ^{1062o} ^{1063o} ^{1064o} ^{1065o} ^{1066o} ^{1067o} ^{1068o} ^{1069o} ^{1070o} ^{1071o} ^{1072o} ^{1073o} ^{1074o} ^{1075o} ^{1076o} ^{1077o} ^{1078o} ^{1079o} ^{1080o} ^{1081o} ^{1082o} ^{1083o} ^{1084o} ^{1085o} ^{1086o} ^{1087o} ^{1088o} ^{1089o} ^{1090o} ^{1091o} ^{1092o} ^{1093o} ^{1094o} ^{1095o} ^{1096o} ^{1097o} ^{1098o} ^{1099o} ^{1100o} ^{1101o} ^{1102o} ^{1103o} ^{1104o} ^{1105o} ^{1106o} ^{1107o} ^{1108o} ^{1109o} ^{1110o} ^{1111o} ^{1112o} ^{1113o} ^{1114o} ^{1115o} ^{1116o} ^{1117o} ^{1118o} ^{1119o} ^{1120o} ^{1121o} ^{1122o} ^{1123o} ^{1124o} ^{1125o} ^{1126o} ^{1127o} ^{1128o} ^{1129o} ^{1130o} ^{1131o} ^{1132o} ^{1133o} ^{1134o} ^{1135o} ^{1136o} ^{1137o} ^{1138o} ^{1139o} ^{1140o} ^{1141o} ^{1142o} ^{1143o} ^{1144o} ^{1145o} ^{1146o} ^{1147o} ^{1148o} ^{1149o} ^{1150o} ^{1151o} ^{1152o} ^{1153o} ^{1154o} ^{1155o} ^{1156o} ^{1157o} ^{1158o} ^{1159o} ^{1160o} ^{1161o} ^{1162o} ^{1163o} ^{1164o} ^{1165o} ^{1166o} ^{1167o} ^{1168o} ^{1169o} ^{1170o} ^{1171o} ^{1172o} ^{1173o} ^{1174o} ^{1175o} ^{1176o} ^{1177o} ^{1178o} ^{1179o} ^{1180o} ^{1181o} ^{1182o} ^{1183o} ^{1184o} ^{1185o} ^{1186o} ^{1187o} ^{1188o} ^{1189o} ^{1190o} ^{1191o} ^{1192o} ^{1193o} ^{1194o} ^{1195o} ^{1196o} ^{1197o} ^{1198o} ^{1199o} ^{1200o}

ta etia 7.ª Con Misra de Cucapo pres. Si fuere oca
sino el 2.º dia con otra de Indulgencias y
que p. todo se pague la Simonia y Dios a
Entambiados

Quiero y con mi Voluntad que por el 4.º dia de
Cruces mesa remedien por misa Comedias y
por la Coleccion de esta etia 7.ª se celebren por mi
Alma e Intencion de esta Misra y Misra y Misra
por otras las de Devozion y Carga de Conciencia
y así mismo otras diez Misras Misras por la
Alma de Juan Lopez Domayca y Ana Marques
mi Defuntos Padres y por todo se pague la diez
mona y Dios

Har mandar hazer de Cruz Santa y Redempcion
de Capilla de los Santos de 11.º de esta parmis Com
que las devoto de uno y aparo del Dios que pudiese
van tener amice p. tener

Declaro enoy Casado segun oír de misa S.ª de Maria
Con Maria Sanchez Segunda Navaraly vez de
en 7.ª de Mayo Matrimonio no tenemos hijos
lo declaro así p. que se p. eno

Es claro que esta Casa en que vivo tiene
mi hermano Juan Lopez Domayca y mis
v.ª y lo tiene de esta Casa y una cerca
que tengo en el terit de Gallegos termino acena
7.ª de esta parmis Comigo y mi hermano
Andres Lopez Domayca vez de ab.ª de Guadalupe
canal de Excepcion de y mis y de unientos
v.ª que tengo lo mas que el otro mi her
mano Andres Domayca lo declaro así p.
que se p. eno

Quiero y con mi Voluntad que la etia parte de Casa
y Cerca que tengo con los otros mis hermanos
la pose por todo los dias de su vida y impon
ron alouia la etia Maria de la Cruz y mi
Muger y que despues de su fallecim. se vendan
por la Coleccion de esta 7.ª y su Impose se
guardegan en Misra por mi Alma y la de

thor mi Padre sobre que tu en cargo⁶ sus concien
cias alor Coletores

Quiero Jurificados Quiero de Cobien y paguen

Nombre p mi Abacas testamentario del thoro

depoz Comarca mi numero a Pedro Fia Ortega y

Alonso David alor quiter ya casa vno a pual m

solidum las hoy para cumplido p que de lo mefara

y mai vien parado de mi vienier vendiendolos

en Almoneda ofuera de ella cumplian y paguen

lo convenido en mi testam. Obra que ley

en cargo sus concien¹⁰cias

Y cumplido y pasado en mi testam. y lo en el

convenido Nombre Juritugo y depo por mefara

y universal heredera a todos mi vienier deudas

deos y acciones ala dha Maria Lancha Quenda

mi Mayor fuera de la Comarca y cerca quiero lo

queda infuturaria de ellos p lo dar de sus

vidas y lo demas que lo herede pose y enadene

como suyo propio con la Bendicion de Dios

y la mia y le pido me encomende a Dios

Nada anulo hoy por ninguno y de ningun valor

ni efecto otro qualer quier¹⁰ testam. Cobdicio

pedere p. tener que antes deere esta fha

por palabras o por excripto que no quiero val

gan ni hazan fe salvo el p. que otorgo

p me mismo voluntad y p. de cargo de mi con

ciencia y el amante aqueun to el d. pp. de un

dha f. hoy fue Corroco y de un del parador en

su entera Quicio asi lo disp otorgo y no firmo por

que disp no vaua auo luego lo hito en to p

que lo fueron D. Manuel Louanes Cura de

ne ficiado de la Parrochial de un dha Villa

Alonso epino David y Benito de Quenda

por vecinos de un dha Villa de Valoca

de un dha a como dar del me a D.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Quince de Abril de ochenta y dos años

J. M. Manuel Suarez

Ante mi

B. M. Galland
J. M. de la Cruz

Districto de San Juan
en papel de 100 reales
para usar en el
Reg. y Com. a P. M.
de Manila, en la
oficina de San Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or official record.]

tan y amir herederos y simmas Ncaud ni Justifican
que el Juram. simple del Executante en que lo de
feso y los Nuevos de esta prueba a Cuya finca
y Comptm. obligo mi persona y bienes muebles de
medios y raíces haviendo y por auto Doy posesion
plena alos J. Jueces y Jueces de la M. (Jueces)
en especial alos de esta V. a Cuyo fudo y Jurisdiccion
me sufiero Nuncio el mio proprio Domicilio y
Vecindad con la ley ut Combenit de Juridictione
onium Judicium p. que de que the es me Compelen y
apremien p. el mayor Vigor de Dio y como ofialra
por virtud de sentencia Diferida a Juez Competente
yainada en Autoridad de Cosa Juzgada Convenida y no
apelada Nuncio todos Dios fudo y Rey de su febre
y la p. tal en forma; en Cuyo testimonio asi lo
dijo Orango y firmo el otorgante a quien lo el v. p. u.
blico Juan. de Valverde Doy fee Conaco tiene
por el Señor Juan. Buiza. M. adin. onella Juan Bravo
Requiesco y Juan Bravo Barredo todos J. de esta M.
7. de Val. onella a Catace dias del mes de Diciembre
de mil e. c. c. lxxvii y dos

Manuel
Concepcion

Anexo
M. Gallardo
de la Roca



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

Este manuscrito.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, Y UNO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Terra R. de las Casas Moradas y de las Casas
mandadas y del Convento de San Juan de los Rios
de Madrid a favor de fernando D. N. y de su esposa
que se hizo en precio de 1000 d. en el año 1472

Valo. 1000
D. N. Y

De parte de la Real y perpetua
Excepcion D. Juan de los Rios
de Madrid de Real cedula de D. N. y de la Real
Real por D. N. de fecha de la y dia de la fecha de esta
excep. perpetua. p. nombre de fernando D. N.
y de su esposa D. N. Su mujer tambien de
esta D. N. de las Casas Moradas que se hizo por mitad
propia de una D. N. y de la Calle que llaman de la Morada
que llaman con otras de Juan fernandez
de Madrid y hacen esquina con la Calle Nueva por
donde lindan con Casas de Alonso de la Vera Cruz
de esta D. N. y de su propia y propia en esta D. N. y de
de que llaman del Convento que linda con Casas de
los herederos de D. Juan de los Rios D. N. y de su
y hace esquina con esta Calle y de los dos por
esta Terra y Convento con toda sus Entradas y salida
de los Conventos D. N. y de sus herederos que
de tener y poseer y de sus herederos de la
de Convento de San Juan de los Rios de Madrid y de
de otra justicia expedida en Madrid que no la tienen ni ve
de la Convento de San Juan de los Rios de Madrid de
de in Convento que sobre el nombre de que se hizo de D. N.
de sus en cada un año de una y tres de D. N. y de su
de esta D. N. y de su propia y propia de D. N. y de su
y no tiene mas y de sus herederos de D. N. y de su
de sus herederos de D. N. y de su propia y propia de D. N. y de su

Quia in una Carta de la tta de los mill y Cien xx.
Suerte Real del Conio por lo que volapente me han en-
treoado mill y quatrocientos xx. q. que fueron con
la mill y Cien xx. del Conio Real Componen la tta
Cont. de los Dormil y Quinientos xx. q. en la que me
Doy por Conuerso Satis flos y pasado ami Voluntad
y para que la entrega no es de pres. la Confesion y
Renuncio sus leyes Prueba y demas de este Caso
y recepcion de la Nona y generata pecunia, y Confesio
de lo y de Claro que en esta Venta y Entrada no ha
Interbenido solo fraude ni engaño p. quanto la canti-
dad recibida y los mill y Cien xx. de la Suerte Real del
Conio que sobren tienen otros Mañes es el suyo precio
y Valor de otra Casa y Pajar y no Valen mas segun el
caso pres. y Caso que mas Valgan y valer puedan en
qualquiera cantidad que sea de demacia y mas va-
lor les hago adhos Comprador y sus herederos Gracit
y Donacion de ella Buena Fina Mera Confesio e Ine-
locable de la que el Dño Maria fha Inter. flos Valdeua
p. siempre Jamas sobre que Renuncio las leyes Concedidas
de las Donaciones quales e Inmunes contra del ordenam. Real
fha en Conio de Meatos de tenares y el suyo que Confesio
me adhos a una y tenia q. poder pedir Recepcion o suplen-
to de lo de su suyo precio si supiere en gaño y de de
o de de de fha de un escip. p. perpetua. p. p. p. Jamas
me adhos que yo y aparo y ami herederos de la R. Capa
tenencias propiedad Posicion y tenorio que adhos y teni-
a adhos Casa y Pajar y fha de ello lo caso Renuncio y fha
fha en otros Comprador y sus herederos por el otorga-
miento de un escip. en el Notario del yral. q. p. que
mandado de traslado q. que de un p. para dentro del ten-
mire de Reine fha por el oficio de Hipotecas de un ten-
no caso las leyes que contiene la ley de fha de
estado Posicion y Verdadera tradicion en forma y en
el Interim que de fha ode Dño no la tomaran me Cont
fha y ami herederos por sus Inquisiciones tenares
Pueden poseer para la a Casia Conello entado
fha y me obligo y ami herederos a la eviccion de
quales y fha de un tena en la manera que
de la ni parte no les sea p. p. p. embargo

Melara Marañón.

MILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIESENTOS Y SETENTA

Yo el Sr. Juan Bruso de la
Vila y Andres Meneses, todos vecinos de
ya en esta a veinte y dos dias del mes de
Diciembre de mil setenta y dos años

Juan Duran
10413

Ante mi
Don. Pedro
Calleja

Diez de Paravatis.

SEIS O VARTO, VEINTE
PARAVATIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS:

Al Indiviso de la T. y Cuanto fue y Ande
deudas por las deudas de
Dño Joseph Lopez
Dño Francisco Mendez

Ante mi
Dño. Gallardo
de la rona

De el dho. Men. Gallardo de la rona...
mucho de la T. a Valencia...
de las deudas...
se expresan...
las deudas...
son y firma...
most de las deudas...

~~Ante mi~~
Dño. Gallardo
de la rona

Handwritten musical notation on the left page of a manuscript. The notation consists of six staves, each beginning with a clef and a key signature. The notes are written in a cursive, handwritten style, typical of 18th or 19th-century manuscripts. The paper is aged and shows some wear and tear.

Handwritten musical notation on the right page of a manuscript. The notation consists of six staves, each beginning with a clef and a key signature. The notes are written in a cursive, handwritten style, typical of 18th or 19th-century manuscripts. The paper is aged and shows some wear and tear.

Desidera

Desosa

Maria Josepha

Maria Josephas

Cuena de las

Amor con los niños

Amor con los niños

Amor con los niños

Amor con los niños

Maria Josephas

Maria Josephas

Maria Josephas

Maria Josephas

Maria Josephas